

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Octubre 24 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada venció el 29 de Junio de 2022, y la parte actora en vez de pronunciarse directamente frente a las excepciones propuestas, elevó reforma de la demanda.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1880

Cali, Octubre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00384-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que ciertamente fue remitida reforma de la demanda durante el término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.

Al revisar el escrito cumple con lo señalado en el Art. 93 del C.G.P., por lo que habrá de admitírsele, hecho que se notificará por estado y se ordenará correr traslado al demandado por el lapso de 10 días, contados a partir de la ejecutoría de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Art. 93 del C.G.P. y en concordancia con la parte final del párrafo del Art. 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

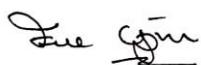
Por lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

1º TENER por no contestadas por la parte actora, las excepciones de fondo, formuladas por la parte demandada.

2º ADMITIR la reforma a la demanda propuesta por la apoderada de la parte actora, de la que se correrá traslado a la parte demandada por estado, por el término de 10 días, contados a partir de la ejecutoría de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 93 del C.G.P. y en concordancia con la parte final del párrafo del Art. 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
179 DEL 25/OCT/2022.

MIRAR ESCRITO ABAJO

REFORMA DE DEMANDA ART. 93 N 3 y 4. del Código General del Proceso

consultores de occidente <pgroconsultores@gmail.com>

Mar 28/06/2022 3:36 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Pablo Ortega <pgroconsultores@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (12 MB)

ESCRITO UNICO DE REFORMA 1.pdf;

Señor

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REF: REFORMA DE LA DEMANDA (Art. 93 C.G.P. No. 3)

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.

DEMANDADO: CAMILA VILLAMIZAR MISAS y MIGUEL ÁNGEL VILLAMIZAR RODRIGUEZ

DEMANDANTE: BLANCA BIBIANA AGUIRRE FRANCO

LUZ MARIA ALVAREZ RIVERA, persona mayor y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.642.427 de Buga (Valle), abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 324165 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de la parte demandante señora **BLANCA BIBIANA AGUIRRE FRANCO**, persona mayor y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.997.846 expedida en Cali, conforme poder debidamente otorgado que ya reposa en el expediente, me permito presentar la respectiva **REFORMA DE DEMANDA** conforme lo establece el Artículo 93 N3 y N4 del Código General del Proceso, dentro del proceso de **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SE DECLARE LA DISOLUCIÓN Y SE ORDENE LA LIQUIDACIÓN DE ESTA ÚLTIMA CONFORME A LA LEY**, que se sigue en su despacho en contra de la Señora **CAMILA VILLAMIZAR MISAS**, persona mayor y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1193292550 de Cali, en su calidad de hija heredera determinada del causante; y del menor **MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR RODRIGUEZ**, en su calidad de Hijo heredero determinado del causante, quien actúa representado por su progenitora la señora **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.641.280 y demás herederos indeterminados que se crean con mejor derecho, del causante **DARWIN VILLAMIZAR CARMONA (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 14.609.304 expedida en Cali. La anterior reforma me permito presentar en un solo documento incluidas las pruebas documentales y fotográficas, que se solicitan por ser sobrevinientes a la admisión de la demanda y porque se requerirán para desvirtuar las excepciones propuestas por la contraparte, junto con la demanda inicial respecto a la cual lo que no se reformó queda igual como se presentó y los correspondientes anexos que ya se encuentran incorporados en la demanda inicial.

del señor Juez,

atentamente,

LUZ MARIA ALVAREZ RIVERA

C.C No. 31.642.427 de Buga

T.P. No. 324165 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REF: REFORMA DE LA DEMANDA (Art. 93 C.G.P. No. 3)

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.

DEMANDADO: CAMILA VILLAMIZAR MISAS y MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR RODRIGUEZ

DEMANDANTE: BLANCA BIBIANA AGUIRRE FRANCO

LUZ MARIA ALVAREZ RIVERA, persona mayor y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.642.427 de Buga (Valle), abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 324165 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de la parte demandante señora **BLANCA BIBIANA AGUIRRE FRANCO**, persona mayor y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.997.846 expedida en Cali, conforme poder debidamente otorgado que ya reposa en el expediente, me permito presentar la respectiva **REFORMA DE DEMANDA** conforme lo establece el Artículo 93 N3 y N4 del Código General del Proceso, dentro del proceso de **DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SE DECLARE LA DISOLUCIÓN Y SE ORDENE LA LIQUIDACIÓN DE ESTA ULTIMA CONFORME A LA LEY**, que se sigue en su despacho en contra de la Señora **CAMILA VILLAMIZAR MISAS**, persona mayor y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1193292550 de Cali, en su calidad de hija heredera determinada del causante; y del menor **MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR RODRIGUEZ**, en su calidad de Hijo heredero determinado del causante, quien actúa representado por su progenitora la señora **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.641.280 y demás herederos indeterminados que se crean con mejor derecho, del causante **DARWIN VILLAMIZAR CARMONA (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 14.609.304 expedida en Cali. La anterior reforma me permito presentarla en los siguientes términos:

La reforma que ahora invoco tiene por objeto **APORTAR NUEVAS PRUEBAS**, las cuales están precisamente relacionadas con las

excepciones que propuso la parte demandada y que desvirtúan lo que con ellas se quieren probar en la contestación de la demanda, son nuevas pruebas que por su contenido e importancia, se van a solicitar al respetable juez en su debido momento en la etapa procesal pertinente, por lo tanto dichas pruebas se incluirán en la parte de este escrito de reforma, para que se tengan integradas a la totalidad de la demanda conforme su curso procesal normal, se incorporaran pruebas documentales consistentes en declaraciones extra juicio, y documentos varios (resolución colpensiones, contrato de arrendamiento) finalmente se incluirá prueba fotográfica, quedando integradas en un solo expediente, para lo cual entro a relacionarlas así:

DOCUMENTALES: (27 FOLIOS)

1.- Certificado médico ocupacional de la Cruz Roja, de fecha junio 12 de 2020.

2.- Documento de Consulta SPOA Fiscalía General de la Nación, denuncia de fecha 5 de enero de 2019 instaurada por la señora BLANCA BIBIANA AGUIRRE FRANCO, que cursa actualmente en la Fiscalía 15 Local de Pasto, con numero de Radicación 520016112443201900075 en contra de la señora YOLANDA DICUE RAMIREZ, por el delito de Lesiones Personales.

3.- Declaración Extrajuicio de **MARIA DOLLY ARIAS MARIN** persona mayor y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.970.832 de Cali –Valle, de la Notaria Novena del Circulo de Cali, de fecha 23 de junio de 2022.

4.- Declaración Extrajuicio de **HERNEY ESPINOSA ARREDONDO** persona mayor y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.837.127 expedida en Jamundí – Valle, de la notaria 21 del Circulo de Cali, de fecha 24 días de junio de 2022.

5.- Declaración Extrajuicio de **VICTOR HUGO SANCHEZ arenas**, persona mayor y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.283.578 expedida en Manizales, de la Notaria Única de Puerto

López Meta, de fecha 24 de junio de 2022.

6.- Declaración Extrajudicial de **IDER LAUREANO MARTINEZ ORTEGA**, persona mayor y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.387.490 de Pasto, de la Notaria Segunda del Circulo de Cartago . Valle, de fecha 28 de junio de 2022.

7.- Contrato de Arrendamiento de alquiler del 05 de enero de 2018, celebrado entre segundo **SEGUNDO SALOMON CASTILLO** y **DARWIN VILLAMIZAR**.

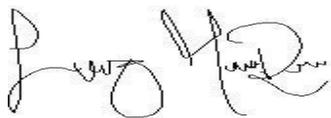
FOTOGRAFICAS: (18 folios)

Una carpeta en formato **ANEXO PDF FOTOGRAFIAS No. 2**, que se presentan con ocasión de la reforma de demanda presentada, en las cuales se puede observar los diferentes años que compartieron la pareja, junto a los hijos que cada uno de ellos tuvo por aparte y los lugares que hoy niegan los demandados en donde la pareja si compartió juntos.

El resto de la demanda formulada inicialmente queda tal fue presentada junto con la debida subsanación que se presentó al despacho en su debido momento y lo referente a la reforma de la misma formara parte de un solo escrito de demanda, tal y como lo dispone el N3 del Artículo 93 del C.G. de la P.

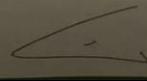
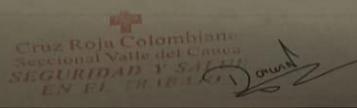
Esta reforma se presenta estando dentro del término legal, para lo cual solicito dar el traslado correspondiente al demandado ya notificado, prosiguiendo el trámite procesal respectivo.

Del señor Juez,



LUZ MARIA ALVAREZ RIVERA
C.C No. 31.642.427 de Buga
T.P. No. 324165 del C.S. de la J.

APORTE NUEVAS PRUEBAS DOCUMENTALES

 CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA LSST Resolución No. 4145.0.21.0212 de marzo 3 de 2010 SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		Carrera 38 Bis # 5-91, Cali - Valle del Cauca Teléfono : 518 4249 salud@cruzrojavalle.org.co www.cruzrojavalle.org.co	
CERTIFICADO MEDICO OCUPACIONAL			
Fecha Emisión	Realizado en	Tipo Evaluación - Énfasis	Orden Servicio No.
2020-06-12	CALI (Valle del Cauca)	Pre-Ingreso	374883
IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombres y Apellidos		Identificación	
DARWIN VILLAMIZAR CARMONA		CC 14609304	
Fecha Nacimiento	Edad	Tipo Sangre - Rh *	Peso
1983-09-26	36 años	A+	86 kilogramos
Dirección Residencia		Talla	Índice Masa Corporal
CALLE 70 BIS# 4 N 103 B: GUADUALES		176 centímetros	27.76
(*) Valor registrado según documento de identidad suministrado por el usuario		Teléfonos	3218425589
INFORMACIÓN LABORAL ACTUAL			
Cargo a desempeñar	Empresa Contratante	Empresa Usuaria	
ABOGADO	Persona Natural	Persona Natural	
Certificado emitido de acuerdo con la Evaluación Médica Ocupacional realizada el 2020-06-12. Para emitir el concepto médico ocupacional se analizaron los siguientes exámenes complementarios:			
Exámenes Paracelínicos			
Exámenes no realizados			
Exámenes Laboratorio			
Exámenes no realizados			
Vacunación			
Vacunas no realizadas			
CONCEPTO MÉDICO OCUPACIONAL			
Pre-Ingreso: Condiciones de salud acordes con los requerimientos del perfil del cargo.			
Recomendaciones Específicas			
LAVADO DE MANOS CON AGUA Y JABÓN E HIGIENE DE MANOS CON GEL ANTIBACTERIAL.			
DISTANCIAMIENTO SOCIAL AL MENOS A 2 METROS DE DISTANCIA DE OTRAS PERSONAS Y ENTRE LOS PUESTOS DE TRABAJO EVITANDO CONTACTO DIRECTO.			
USO DE TAPABOCAS OBLIGATORIO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO Y EN ÁREAS CON AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS.			
USO ADECUADO, OBLIGATORIO Y PERMANENTE DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL DE ACUERDO A LABOR ASIGNADA Y QUE ASI LO REQUIERA.			
EVITAR TOCARSE OJOS, NARIZ Y BOCA.			
CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DEL PROTOCOLO O MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD.			
HIDRATACION ADECUADA			
ESTILO DE VIDA SALUDABLE			
PAUSA LABORAL ACTIVA			
BUENA HIGIENE POSTURAL			
RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES			
Se recomienda incluir al trabajador en los siguientes Sistemas de Vigilancia Epidemiológica: Cardiovascular, Biológico			
Se remite al trabajador para valoración por las siguientes especialidades: Nutrición y dietética.			
Recomendaciones Generales - Observaciones			
FORTALECER:			
-PROCESOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE ELEMENTOS E INSUMOS DE USO HABITUAL, SUPERFICIES, EQUIPOS DE USO FRECUENTE.			
-MANEJO DE RESIDUOS PRODUCTO DE LA ACTIVIDAD O SECTOR.			
OPTIMIZAR LA VENTILACIÓN DEL LUGAR Y EL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES HIGIÉNICAS SANITARIAS.			
ADECUADA CAPACITACION SOBRE LAS FUNCIONES Y RIESGOS PROPIOS DEL CARGO A DESEMPEÑAR.			
ASIGNACION OPORTUNA Y PERMANENTE DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL DE ACUERDO A FACTORES DE RIESGO LABORAL.			
TALLER MANEJO ESPALDA.			
			



Entidad ▾

Planeación y
Estrategia ▾El Fiscal en los
territorios ▾

Prensa ▾

Atención y Servicios
a la Ciudadanía ▾

Contr

Inicio > Participación ciudadana > Consultas

Consultas

– Consulte el estado de su denuncia

CONSULTE SU DENUNCIA

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 520016112443201900075	
Despacho	FISCALIA 15 LOCAL
Unidad	UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - PASTO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE NARIÑO
Fecha de asignación	05-JAN-19
Dirección del Despacho	
Teléfono del Despacho	
Departamento	NARIÑO
Municipio	PASTO
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por conducta atípica art.79 c.p.p
Fecha de consulta 28/06/2022 15:01:58	



NOTARIA NOVENA
del círculo de Cali

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES - EXTRAPROCESALES

ACTA N° 2456

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022 ANTE MÍ, MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ NOTARIA NOVENA DEL CÍRCULO DE CALI, COMPARECIÓ (ERON):

NOMBRES Y APELLIDOS : MARIA DOLLY ARIAS MARIN
MAYOR (ES) Y VECINO(S) : CALI (VALLE)
ESTADO CIVIL : CASADA
PROFESIÓN : INDEPENDIENTE
OCUPACIÓN ACTUAL : LO MISMO
DIRECCIÓN : CALLE 11 N, 48BIS-16 B/DEPARTAMENTAL TEL: 316 476 87 90
IDENTIFICADO CON LA (S) CEDULA DE CIUDADANIA: # 31.970.832 DE CALI



BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO YO: **MARIA DOLLY ARIAS MARIN** YA IDENTIFICADA. POR MEDIO DE LA PRESENTE ACTA MANIFIESTO LO SIGUIENTE QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN DESDE HACE 5 AÑOS A **LA BLANCA VIVIANA AGUIRRE FRANCO**, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N. 66.997.846 QUIEN CONVIVIO CON EL HOY OCCISO **DARWIN VILLAMIZAR CARMONA (Q.E.D.P)**, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N. 14.609.304, CONVIVENCIA QUE ERA EN UNION MARITAL DE HECHO COMPARTIAN TECHO, LECHO Y MESA, HASTA EL DIA DEL FALLECIMIENTO DE **DARWIN VILLAMIZAR CARMONA (Q.E.D.P)** QUE FUE 01 DE OCTUBRE DE 2021 INGRESARON AL CLUB MOTEOS CORRECAMINOS EN EL AÑO 2018, Y QUE EL OCCISO **DARWIN VILLAMIZAR CARMONA (Q.E.D.P)** ERA DE PROFESION ABOGADO, Y TUVO UN CONTRATO CON LA ALCALDIA DE JAMUNDI, POR LO QUE TENIA QUE TRASLADARSE DE CALI HASTA ALLA, DOS Y TRES VECES EN LA SEMANA, POR TANTO DECIDIERON ALQUILAR UNA HABITACION, EN JAMUNDI EN LA URBANIZACION LAS MERCEDES, CON EL SEÑOR SALOMON SEGUNDO CASTILLO, Y TUVIERON UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR 6 MESES, PUES EL SEÑOR SALOMON CALLO A LA CARCEL POR ABUSO A MENOR Y ESTUVO EN LA INSPECCION DE JAMUNDI POR UN AÑO Y POSTERIORMENTE TRASLADADO A LA CARCEL DE JAMUNDI LA SEÑORA VIVIANA Y EL SEÑOR VILLAMIZAR VISITABAN AL SEÑOR SALOMON EN LA INSPECCION DE POLICIA-ELLA PARA APLICARLE SUEROS Y EL PARA ASESORARLO COMO PROFESIONAL, HASTA QUE LLEGO LA PANDEMIA Y NO VOLVIERON A VERLO, DARWIN Y VIVIANA TENIAN EL EDIFICIO GUADUALES APARTAMENTO 1002 Y QUE ELLA Y SUS DOS HIJAS DEPENDIAN ECONOMICAMENTE DEL SEÑOR DARWIN VILLAMIZAR CARMONA EL SEÑOR DARWIN TENIA LA OFICINA DE EL EN EL MISMO EDIFICIO LOCAL 05 Y QUE LA HIJA DE LA SEÑOR VIVIANA EILEN KATERINE LOZANO AGUIRRE ERA LA ASISTENTE DEL SEÑOR DARWIN VILLAMIZAR CARMONA (Q.E.D.P). **ES TODO. SE RINDE ESTA DECLARACION PARA LOS FINES PERTINENTES A QUE HAYA LUGAR. LO DICHO ES LA VERDAD.** NOTA: SE FIRMA EN LA CIUDADSANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, EN LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI, JUNTO CON LA NOTARIA QUE DA FE.- LA NOTARIA INFORMA AL (LOS) COMPARECIENTE (S) QUE: LO DICHO EN ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES PUBLICAS DEBEN CEÑIRSE A LOS POSTULADOS DE LA BUENA FE, LA CUAL SE PRESUMIRA EN TODAS LAS GESTIONES QUE AQUELLOS ADELANTAN, ADEMAS LE (S) INFORMA QUE LA DECLARACIÓN QUE SE PRESENTA EN ESTE INSTRUMENTO, SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ACARREA JURAR EN FALSO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 2148 DE 1983, 1557 DE 1989 Y 2150 DE 1995; IGUALMENTE SE LES DA A SABER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 442 (LEY 599 DE 2000)- CODIGO

PENAL, MODIFICADO POR EL ARTICULO 8 DE LA LEY 890 DE 2004, "EL QUE EN ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE FALTA A LA VERDAD O CALLA TOTAL O PARCIALMENTE, INCURRIRA EN PRISION DE SEIS (6) A OBSERVANDO EN ELLA ERROR: POR CONSIGUIENTE, CUALQUIER DATO O INFORMACION QUE FALTE O SOBRE, ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD, POR LO QUE NO EFECTUARAN RECLAMO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA.

-DERECHOS NOTARIALES \$ 14.600 MÁS IVA \$3.439 RESOLUCION N° 00755 DEL 27 DE ENERO DEL 2022 SUPERNOTARIADO.

DECLARANTE (S):


MARIA DOLLY ARIAS MARIN
C.C. 31.670.832 DE CALI


MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DEL CÍRCULO DE CALI



Urgencia transmitida a solicitud del compareciente
previa advertencia del Decreto 2148/83 y 2150/95
Memorial y/o poder autenticado de conformidad con
el Art 13 ley 446/98, inciso final.

NOTARIA NOVENA DE CALI
 notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali, Compareció:

ARIAS MARIN MARIA DOLLY
 quien exhibió C.C. 31970832 de y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. ynk57yh5j5hh

CALI 23/06/2022 a las 3:47:55 p. m.

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

0RAA1NMA3R4D0HIK

EMF

Huella

Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente Previa adhesión del Decreto 215096 y Decreto 214583

Miryan Patricia Barona Barona

MIRYAN PATRICIA BARONA BARONA
 NOTARIA NOVENA DE CALI

ACTA 2458





HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
NIT: 16.589.986-3

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989. ARTICULO 1)

N° 3095 - 2022 

ANTE EL DESPACHO DEL NOTARIO VEINTIUNO DE SANTIAGO DE CALI, HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) -----

COMPARECIÓ: HERNEY ESPINOSA ARREDONDO -----

IDENTIFICADO(S) CON: CEDULA(S) DE CIUDADANÍA(S) 16.837.127 EXPEDIDA (S) EN JAMUNDI (VALLE) -----

DIRECCIÓN: CALLE 1 G # 12- 20 B/ VILLA MONICA JAMUNDI (VALLE) -----

ESTADO CIVIL: CASADO -----

PROFESIÓN U OFICIO: PENSIONADO EN BUEN USO DEL RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

PARA PRESENTAR A: USO DEL INTERESADO -----

MANIFIESTO PRIMERO.- Que en nuestro entero y cabal juicio hacemos la siguiente declaración que se inserta en éste instrumento, las cuales rendimos bajo la gravedad del JURAMENTO y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea JURAR EN FALSO. SEGUNDO.- Que no tenemos ninguna clase de impedimento para pronunciar esta declaración JURAMENTADA, la cual presentamos bajo nuestra única y entera RESPONSABILIDAD. Y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 83 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL. "Las actuaciones de las Autoridades Públicas deben ceñirse a los postulados de la buena Fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas". TERCERO.- Que no nos encontramos incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000. CUARTO: MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD QUE CONOCÍ DE VISTA TRATO A EL ABOGADO DARWIN VILLAMIZAR CARMONA (Q.E.P.D) QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON C.C.14.609.304 DE CALI (VALLE), FALLECIDO EL 02 DE OCTUBRE DE 2021 Y A SU COMPAÑERA PERMANENTE LA SEÑORA BLANCA VIVIANA AGUIRRE, 66.997.846 DE CALI (VALLE), ASÍ EL ABOGADO DARWIN VILLAMIZAR ME LA PRESENTO QUE ASISTIAN A VISITAR EN LA ESTACIÓN DE JAMUNDÍ AL SEÑOR SALOMÓN SEGUNDO CASTILLO, YA QUE EL ABOGADO DARWIN ERA APODERADO DEL CASO QUE TENIA EL SEÑOR SALOMON POR EL CUAL ESTABA RETENIDO DE LA LIBERTAD EN LA ESTACION

DE POLICIA DE JAMUNDI, EN LA ASISTENCIA DEL ABOGADO DARWIN LLEVABA A SU COMPAÑERA PERMANENTE BLANCA VIVIANA AGUIRRE, QUIENES LO VISITABAN UNA VEZ POR SEMANA APROXIMADAMENTE POR UN AÑO QUIEN ESTUBO PRESO POR ABUSO A MENOR DE EDAD EN LA ESTACIÓN, LA SEÑORA BLANCA VIVIANA AGUIRRE LE APLICABA SUEROS Y VITAMINAS PARA MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA Y PERMANENCIA EN DICHO LUGAR YA QUE ES UNA PERSONA ADULTO MAYOR, ELLOS LLEVABAN UNA AMISTAD DESDE ANTES DE QUE EL SEÑOR SALOMÓN CASTILLO INGRESARA A LA ESTACIÓN. DECLARO QUE POR LAS CONVERSACIONES QUE ELLOS SOSTENIAN ME DI CUENTA DE QUE EL SEÑOR SALOMON LE ENSEÑO A LA SEÑORA BLANCA VIVIANA CLASES DE NEUROLINGÜÍSTICA Y SE DISTINGUEN DESDE EL AÑO 2018.----- ES TODO-----

SE FIRMA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DE DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN LA NOTARIA VEINTIUNA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, JUNTO CON EL NOTARIO QUE DA FE. EL NOTARIO INFORMA A LOS COMPARECIENTES QUE: LO DICHO EN ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DEBEN CEÑIRSE A LOS POSTULADOS DE LA BUENA FE, LA CUAL SE PRESUMIRÁ EN TODAS LAS GESTIONES QUE AQUELLOS ADELANTAN Además le informa el contenido del - ARTÍCULO 442. (LEY 599 DE 2000)- CÓDIGO PENAL." MODIFICADO POR EL ARTICULO 8 DE LA LEY 890 DE 2004, El que en, actuación judicial o administrativo bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente falta a la verdad o calla total o parcialmente incurrirá en prisión de SEIS (6) a DOCE (12) años.-----

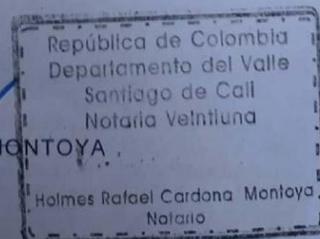
RESOLUCIÓN 00755 DEL 26 DE ENERO DE 2022 DERECHOS NOTARIALES \$14.600, IVA \$2.774.-----

NOTA: MANIFIESTO (AMOS) QUE HE (HEMOS) LEÍDO LO QUE VOLUNTARIAMENTE HE (HEMOS) DECLARADO ANTE EL (LA) NOTARIO(A), LO HE (HEMOS) HECHO CUIDADOSAMENTE Y NO TENGO (TENEMOS) NINGÚN REPARO, NADA QUE ACLARAR, CORREGIR Y/O ENMENDAR. POR LO TANTO LO OTORGO (AMOS) CON MI (NUESTRA) FIRMA DADO QUE ES REAL A LO SOLICITADO A EL (LA) SEÑOR(A) NOTARIO(A). LEA BIEN SU DECLARACIÓN. UNA VEZ LEÍDA Y APROBADA, NO ACEPTAMOS RECLAMOS. CONFORME (X).-----

DECLARANTE(S):

HERNEY ESPINOSA ARREDONDO
C.C.16.837.127

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
NOTARIO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de lo público

NOTARIA ÚNICA SNR
PUERTO LÓPEZ - META

ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES

No. 597

En el Municipio de Puerto López - (Meta), República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año Dos Mil Veintidós (2022), ante mí, **VIVIANA LICETH GUERRERO VERA** notaria Encargada del Circulo de Puerto López - (Meta). Compareció **VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ ARENAS** identificado Con Cedula de Ciudadanía No 10.283.578 EXP Manizales estado civil: Casado ocupación: Soldador Calificado Teléfono: 317 573 1870 residente: Calle 50 #34c-58 Barrio Villa Claudia Palmira – Valle -----

La Notaria Único le tomó al declarante el juramento de rigor en virtud del cual prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. El Notario le advirtió que quien falte a la verdad bajo juramento en diligencia judicial o administrativa incurre en el delito de falso testimonio Artículos 442 y 443 del Código Penal, luego de lo cual declaró-----

PRIMERO: Me llamo como antes lo indique y mis generales de ley son los ya expresados. –

SEGUNDO: Manifestó bajo la gravedad de juramento y declaro que a principios del año 2013 deje la convivencia con mi ex compañera sentimental la señora **BLANCA VIVIANA AGUIRRE FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía No 66.997.846 exp Cali- valle y en año 2016 me entere que ella estaba conviviendo en unión marital de hecho, bajo el mismo techo , lecho y mesa con el señor **DARWIN VILLAMIZAR CARMONA (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 14.609.304, convivían en la Calle 70 bis 4c-N Apartamento 102 Barrio Los Guadales Barrio Floraria Cali – Valle esta información me consta , ya que yo iba a visitar a mi hija que tengo en común con la señora Blanca Aguirre, en el año 2019 decidimos realizar el respectivo divorcio ante la Notaria de Villa María – Manizales, realizamos los tramites divorcio en ese municipio , ya que en esas fechas me encontraba viviendo o en Villa Maria – Manizales por motivos de trabajo -----

TERCERO: Que no tengo impedimento legal o moral para rendir esta declaración----

CUARTO: Que las declaraciones aquí rendidas, bajo juramento, versan sobre hechos de los cuales hoy doy plena fe y testimonio debido a que constan directa y personalmente-----

QUINTO: Esta declaración la rindo para ser presentada ante **EL INTERESADO** con el fin extraprocesal de aportarla como prueba sumaria. -----

SEXTO: EL DECLARANTE MANIFESTÓ TODOS LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DEL ART. 25 DE LA LEY 962 DE 2005 ASÍ MISMO LEYÓ LA TOTALIDAD DE SU EXPOSICIÓN, LA APROBÓ Y FIRMÓ JUNTO CONMIGO EL NOTARIO. -----

NOTARIA ÚNICA SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
PUERTO LÓPEZ - META la guarda de la fe pública

SE ENTREGA LA DILIGENCIA ORIGINAL PARA LOS FINES EXTRAPROCESALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 1557 DE 1989 Y ART 188 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO DERECHOS NOTARIALES RES 0755 DEL 26-01-2022 \$14.600 + \$2.774 BIOMÉTRICO \$ 4.060 -----

UNA VEZ FIRMADA POR EL INTERVINIENTE Y POR LA NOTARIA NO SE ADMITEN MODIFICACIONES-----

EL (LA) DECLARANTE

HUELLA



VICTOR HUGO SANCHEZ ARENAS

C.C No. 10.283.578 EXP MANIZALES – CALDAS



VIVIANA LICETH GUERRERO VERA

NOTARIA ENCARGADA DEL CIRCULO DE PUERTO LÓPEZ – META



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



11288431

En la ciudad de Puerto López, Departamento de Meta, República de Colombia, el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Puerto López, compareció: VICTOR HUGO SANCHEZ ARENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10283578.

----- Firma autógrafa -----



0vmndvxp6ezo
24/06/2022 - 14:28:18



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 597, rendida por el compareciente con destino a: EL INTERESADO .

VIVIANA LICETH GUERRERO VERA

Notaría Única del Círculo de Puerto López, Departamento de Meta - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vmndvxp6ezo

Notaría 2 SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Vigilada por la Superintendencia de Notariado y Registro

DECLARACION EXTRAPROCESAL

Cartago, Junio 28 del año 2022

No. 1347

Ante mí, **NELCY JANETH FLOREZ NAVARRO**, Notaria Segunda Encargada del Circulo de Cartago, compareció el(la) señor(a); **IDER LAUREANO MARTINEZ ORTEGA**, ciudadano(a) colombiano(a), identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **98.387.490**, expedida en Pasto (Nariño), de estado civil; casado, con sociedad conyugal vigente, de ocupación: administrador de empresas, y residente en la calle 19 No.8-75, Barrio Mariscal Robledo en Cartago y a petición verbal de la parte interesada, y bajo la gravedad de juramento presentó la siguiente declaración:

“**Manifiesto y declaro bajo la gravedad de juramento:** que conocí de vista, trato y comunicación por espacio de veintitrés (23) años al señor: **DARWIN VILLAMIZAR CARMONA (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. **14.609.304** expedida en Cali, Valle, manifiesto que lo conocí el año 1.999 en mi trabajo, trabajábamos juntos en el Seguro Social en Bellavista, Cali, y por el conocimiento que tuve de él, me consta que era casado con la señora: **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.642.280**, expedida en Cali (Valle), y de cuya unión procrearon uno (01) hijo.-*.”

Cuando me reencontré con el señor **DARWIN VILLAMIZAR CARMONA (Q.E.P.D)**, en el año 2019 yo trabajaba en COLPENSIONES y me comento que convivía en unión libre con la señora: **VIVIANA AGUIRRE FRANCO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **66.997.846** y compartieron el mismo techo, lecho, mesa y residencia hasta el día de su fallecimiento, el **02 de octubre del año 2021** y de cuya unión NO procrearon hijos. Me consta porque compartíamos continuamente ya que teníamos un hobby en común y pe tenecíamos a un club motero llamado correccaminos de Cali.-

Esta declaración va dirigida a: **USO DEL INTERESADO.-**

Como la anterior declaración cumple los requisitos del Decreto 1557 de 1989, el notario suscribe esta acta con los declarantes y se entrega el original al interesado. **Resolución 755 del 26 de Enero del 2022 Derechos \$14.600.00. IVA \$2.774.00.** El texto anterior es leído en su totalidad a los comparecientes quienes lo aprueban y lo firman, se le advierte que cualquier modificación que se pretenda hacer en el futuro de la presente versión generará una nueva declaración y en consecuencia un nuevo costo. J.D.F.C.

El Declarante:


98387490 Pasto.



NELCY JANETH FLOREZ NAVARRO
Notaria Segunda Encargada del Circulo de Cartago

Escaneado con CamScanner

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE HABITACIÓN EN CASA DE VIVIENDA
URBANA SOMETIDA A PROPIEDAD HORIZONTAL**

En Jamundí a los cinco (05) días del mes de ENERO del año dos mil dieciocho (2018) por una parte **SEGUNDO SALOMÓN CASTILLO BARRERA**, mayor de edad y vecino de Jamundí, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.202.040 de Pasto (N), quien en adelante se llamara el **ARRENDADOR**, y por la otra **DARWIN VILLAMIZAR CARMONA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.609.304 de Cali (V), quien en adelante se llamara el **ARRENDATARIO**, acuerdan celebrar un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA HABITACIÓN EN CASA DE VIVIENDA URBANA SOMETIDA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, contrato que se registrará por las disposiciones civiles aplicables, además de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** Mediante el presente contrato la parte **ARRENDADORA** entrega a título de arrendamiento, una (1) habitación ubicada en la casa familiar distinguida con el número 149 del Condominio Campestre Las Mercedes, ubicada en el Km 3 vía Chipaya del municipio de Jamundí (V) para que en ella resida el arrendatario **SEGUNDA: ESTADO DE LA HABITACIÓN.-** La habitación que se entrega en arriendo se encuentra en perfecto estado de conservación, debidamente pintada y resanada y consta de un closet de tres cuerpos grande, un escritorio ejecutivo en madera con silla giratoria, un sofá baño privado interno, lavamanos y sanitario, además de todas las instalaciones y servicios públicos, acometida de televisión por cable, cama semidoble tallada en madera (con colchón). **TERCERA: TERMINO DEL CONTRATO.** El término de duración del contrato será de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la firma del presente contrato, prorrogable a voluntad de las partes. **CUARTA: SANCIÓN POR RETARDO EN LA RESTITUCIÓN:** Si el **ARRENDATARIO** no hiciera devolución de la habitación materia de este contrato en el estado en que la recibió al vencimiento del término del presente contrato, pagara a título de pena un canon de arrendamiento adicional sin perjuicio al derecho que tiene el **ARRENDADOR** a exigir la restitución. **QUINTA: DESTRATE:** Si el **ARRENDATARIO** desocupa la habitación otorgado en arrendamiento antes del vencimiento del término señalado en la cláusula tercera o de sus prorrogas o renovaciones, deberá cancelar a título de indemnización a la parte **ARRENDADORA** un valor equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento **SEXTA:** El precio o canon mensual de arrendamiento de la habitación se pacta inicialmente en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) M/CTE.** el **ARRENDATARIO**, se obliga a pagar cada mensualidad anticipadamente todos los **CINCO (05)** de cada mes calendario hasta completar las **SEIS (06)** mensualidades, en efectivo o en su defecto mediante consignación que debe realizar a nombre de la señora **OLGA CECILIA TROYA DE CASTILLO**, en la cuenta de ahorros de Bancolombia número 76484106041, en este último

evento el **ARRENDATARIO** deberá tener en cuenta que si el depósito o consignación se hace en otra plaza diferente a Jamundí debe correr con el costo de la comisión que cobra la entidad bancaria, salvo si esta se realiza por transferencia de fondos de la misma entidad Bancaria (Bancolombia). El **ARRENDATARIO** manifiesta expresamente que en el evento de faltar a la obligación de cancelar un (1) canon de arrendamiento, autoriza al **ARRENDADOR** a utilizar el presente documento como **TÍTULO EJECUTIVO** para iniciar el proceso respectivo, toda vez que este contrato presta merito ejecutivo, por tanto el **ARRENDATARIO** renuncia a todo requerimiento privado o judicial así como a la constitución en mora. El **ARRENDADOR** podrá exigirse por vía ejecutiva utilizando este contrato como título la indemnización consagrada en la cláusula quinta. La mera tolerancia del **ARRENDADOR** en aceptar el pago del precio del canon con posterioridad a la fecha estipulada en esta cláusula **NO SE ENTENDERÁ COMO ANIMO DE MODIFICAR EL TERMINO ESTABLECIDO PARA EL PAGO.**

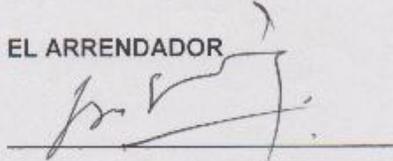
SÉPTIMA: los servicios de energía, agua, aseo, internet, administración están incluidos dentro del canon de arrendamiento pactado. El **ARRENDATARIO** declara haber recibido la habitación con las instalaciones correspondientes a servicios públicos completas y en perfecto funcionamiento y no podrán hacer en ellas modificaciones sin consentimiento previo por escrito del **ARRENDADOR**. Serán de cargo del **ARRENDATARIO** los daños que cause a la habitación bien sea: en la obra en madera, en las paredes, el piso de la habitación o en el enchape del baño, entendiéndose por este último todo daño en las llaves, sanitario, lavamanos y puerta. El **ARRENDADOR** no responde en ningún caso por las deficiencias en la prestación de los servicios a que tiene derecho por el uso de la habitación y que son atendidos por la Empresas Municipales sean privadas o públicas, esto incluye mal funcionamiento del internet. **OCTAVA:** El **ARRENDATARIO**, destinara el inmueble exclusivamente para vivienda de dos personas, salvo las visitas que hagan sus dependientes o terceras personas.

NOVENA: El **ARRENDATARIO** declarará haber recibido la habitación a su entera satisfacción en perfecto estado el día que hizo posesión de la misma, además se obliga a la terminación del contrato a devolverla al **ARRENDADOR** en el mismo estado de su entrega. **DECIMA:** El **ARRENDATARIO** tendrá a su cargo las **REPARACIONES LOCATIVAS** – Art. 1998 C.C. "... las que ordinariamente se producen por culpa del arrendatario o su dependiente, como descalabros de paredes (daños de llaves conductoras de agua, sanitarios y similares). etc., **DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ARRENDATARIO.** 1. Pagar al **ARRENDADOR** en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato el canon de arrendamiento. 2. Velar por la conservación de la habitación. 3. Cumplir con las normas de convivencia 4. Restituir la habitación a la terminación del contrato en el estado en que fue entregada. **DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación

unilateral del contrato por parte del **ARRENDADOR**, las consagradas en la ley y en especial las siguientes: a) La no cancelación por parte del **ARRENDATARIO** del canón de arrendamiento en la forma, la cuantía y en el tiempo pactados. b) El proceder del **ARRENDATARIO** que afecte la tranquilidad. c) permitir la ocupación de la habitación por otra persona. **DECIMA TERCERA: EI ARRENDATARIO**, no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa del **ARRENDADOR**. **DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**, para todos los efectos el domicilio será el municipio de Jamundi (V). **DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** El **ARRENDATARIO** podrá ser notificado en la siguiente dirección Alcaldía Municipio de Jamundi Valle del Cauca, celular numero 3218425589 correo electrónico asesores.iss@gmail.com **DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente contrato constituirá al **ARRENDATARIO** en deudor a título de pena en una suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento pactados en este contrato o en sus prorrogas o renovaciones, bastara la sola afirmación de incumplimiento y presentación de este contrato para hacer efectiva la multa, toda vez, que el mismo representa un **TITULO EJECUTIVO**, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, para garantizar la obligaciones aquí contenidas.

Para constancia se firma y autentica ante notario público en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, a los CINCO (05) días del mes de ENERO de dos mil dieciocho (2018).

EL ARRENDADOR



SEGUNDO SALOMÓN CASTILLO
C.C.5.202.040 de Pasto (N).

EL ARRENDATARIO



DARWIN VILLAMIZAR CARMONA
C.C. 14.609.304 de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_12026265

SUB 342081
22 DIC 2021
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA
(SOBREVIVIENTES - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del Afiliado(a) señor(a) **VILLAMIZAR CARMONA DARWIN (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con CC No. 14,609,304, ocurrido el 2 de octubre de 2021, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar la pensión de Sobrevivientes:

AGUIRRE FRANCO BLANCA BIBIANA identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 66997846, con fecha de nacimiento 14 de julio de 1977, en calidad de Compañera, el 11 de octubre de 2021 con radicado Nro. 2021_12026265, aportando los siguientes documentos:

- Registro civil de defunción
- Declaración de terceros
- Declaración interesada
- Formato de prestaciones económicas
- Formato de no pensión
- Formato de EPS
- Copia de documento de identidad de peticionaria

VILLAMIZAR MISAS CAMILA identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 1193292550, con fecha de nacimiento 10 de mayo de 2002, en calidad de Hijo(a) Mayor Estudios, el 13 de octubre de 2021 con radicado Nro. 2021_12140400, aportando los siguientes documentos:

- Registro civil de defunción
- Declaración interesada
- Formato de prestaciones económicas
- Formato de no pensión
- Formato de EPS
- Copia de documento de identidad de peticionaria
- Certificado de estudios
- Registro civil de nacimiento
- Declaraciones de terceros sobre estado civil de causante al fallecimiento

**SUB 342081
22 DIC 2021**

VILLAMIZAR RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL identificado (a) con TARJETA IDENTIDAD No. 1105378451, con fecha de nacimiento 4 de septiembre de 2010, en calidad de Hijo(a) Menor de Edad, representado legalmente por **RODRIGUEZ DICUE DIANA PATRICIA**, quien se identifica con CC No. 38641280, el 13 de octubre de 2021 con radicado Nro. 2021_121377238, aportando los siguientes documentos:

- Registro civil de defunción
- Declaración interesada
- Formato de prestaciones económicas
- Formato de EPS
- Copia de documento de identidad de peticionaria
- Registro civil de nacimiento
- Copia de documento de identidad de representante legal
- Copia de escritura pública 87 de 16 de enero de 2019 ante la Notaria 23 del Circulo de Cali para la cesación de efectos civiles matrimonio religioso 01120000 y disolución y liquidación de sociedad conyugal entre el causante y la señora RODRIGUEZ DICUE DIANA PATRICIA.
- Declaración ante notario realizada por la señora RODRIGUEZ DICUE DIANA PATRICIA.

CARMONA OCAMPO NORVALI identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 31909917, con fecha de nacimiento 3 de julio de 1963, en calidad de Madre, el 19 de noviembre de 2021 con radicado Nro. 2021_13815052, aportando los siguientes documentos:

- Registro civil de defunción
- Declaración interesada
- Formato de prestaciones económicas
- Formato de no pensión
- Formato de EPS
- Copia de documento de identidad de peticionaria
- Registro civil de nacimiento de causante

VILLAMIZAR HECTOR FABIO identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 16639392, con fecha de nacimiento 15 de mayo de 1955, en calidad de Padre, el 19 de noviembre de 2021 con radicado Nro. 2021_13815067, aportando los siguientes documentos:

- Registro civil de defunción
- Declaración interesada
- Formato de prestaciones económicas
- Formato de no pensión
- Formato de EPS
- Copia de documento de identidad de peticionario
- Registro civil de nacimiento de causante

Que el (la) causante nació el 26 de septiembre de 1983.

SUB 342081
22 DIC 2021

Que el (la) causante falleció el 2 de octubre de 2021, según Registro Civil de Defunción.

CONSIDERRACIONES

Que el (la) fallecido (a) prestó los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
VILLAMIZAR CARMONA DARWIN	20040701	20040930	TIEMPO SERVICIO	90
VILLAMIZAR CARMONA DARWIN	20041001	20041031	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR CARMONA DARWIN	20041101	20041231	TIEMPO SERVICIO	60
VILLAMIZAR CARMONA DARWIN	20050101	20051231	TIEMPO SERVICIO	360
VILLAMIZAR CARMONA DARWIN	20060101	20060129	TIEMPO SERVICIO	29
VILLAMIZAR CARMONA DARWIN	20060201	20060731	TIEMPO SERVICIO	180
VILLAMIZAR CARMONA DARWIN	20060801	20060831	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR CARMONA DARWIN	20060901	20061231	TIEMPO SERVICIO	120
VILLAMIZAR CARMONA DARWIN	20070101	20070331	TIEMPO SERVICIO	90
VILLAMIZAR CARMONA DARWIN	20170501	20171130	TIEMPO SERVICIO	210
VILLAMIZAR CARMONA DARWIN	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR CARMONA DARWIN	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
VILLAMIZAR CARMONA DARWIN	20180201	20180531	TIEMPO SERVICIO	120
VILLAMIZAR CARMONA DARWIN	20180601	20181231	TIEMPO SERVICIO	210
VILLAMIZAR CARMONA DARWIN	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
VILLAMIZAR CARMONA DARWIN	20200101	20200331	TIEMPO SERVICIO	90
VILLAMIZAR CARMONA DARWIN	20200401	20200531	TIEMPO SERVICIO	60
VILLAMIZAR CARMONA DARWIN	20200601	20201231	TIEMPO SERVICIO	210
VILLAMIZAR CARMONA DARWIN	20210101	20210930	TIEMPO SERVICIO	270

Que conforme lo anterior, el fallecido acreditó un total de 2,579 días laborados, correspondientes a 368 semanas.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, mediante la cual se modificó el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, se estableció que tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, "...los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones: Muerte causada por enfermedad: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinticinco por ciento (25%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento b) Muerte causada por accidente: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento".(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C - 556 de 2009, resolvió declarar inexecutable los literales a y b del artículo 12 de la Ley 797 de 2003, por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fuerza vinculante de la ratio decidendi de las sentencias de

SUB 342081
22 DIC 2021

tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y por ello fue inaplicado, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio decidendi se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico

En ese orden, se procederá a establecer el monto de la pensión de sobrevivientes en aplicación a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos:

“El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado ser igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba. El monto mensual de la Pensión total de sobrevivientes por muerte del afiliado ser igual al 45% del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la presente Ley”.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *“Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que de conformidad con lo establecido en la Circular No. 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, la efectividad de la presente prestación será a partir de la fecha de fallecimiento del afiliado.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $1,290,322 \times 45.00\% = \$580,645$

SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

SUB 342081
22 DIC 2021

dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que en cuanto a la calidad de estudiante, la Ley 1574 de 2012 establece:

“Artículo 1 Objeto. La presente ley tiene como propósito definir las condiciones mínimas que se deben reunir para acreditar la condición de estudiante por parte de los hijos del causante, mayores de 18 y hasta los 25 años cumplidos, imposibilitados para trabajar por razón de sus estudios y que dependían económicamente del causante al momento de su fallecimiento, para efectos de ser reconocida la pensión de sobrevivientes.”

Artículo 2°. De la condición de estudiante. Para efectos del reconocimiento de la pensión de sobreviviente en los hijos del causante que tengan la calidad de estudiantes enmarcados en el artículo anterior, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

Certificación expedida por el establecimiento de educación formal de preescolar, básica, media o superior, autorizado por el Ministerio de Educación Nacional para el caso de las instituciones de educación superior y por las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas para el caso de los establecimientos de educación preescolar, básica y media, donde se cursen los respectivos estudios, en la cual conste que el estudiante cumplió con la dedicación a las actividades académicas curriculares con una intensidad académica no inferior a veinte (20) horas semanales.

Para el caso de los estudiantes de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la calidad de estudiante se demostrará con la certificación que expida la respectiva institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en donde debe indicarse la denominación del programa, la duración en la cual conste que el estudiante cumplió con la dedicación a las actividades académicas curriculares con una intensidad académica que no

**SUB 342081
22 DIC 2021**

La pensión aquí reconocida se ajustará de conformidad con las reglas aplicables al valor mínimo o máximo de la pensión, según corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer será de \$908,526 (NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION SOBREVIVIENTES AFILIADO LEY 797 DE 2003	DE 2 de octubre de 2021	del 2 de octubre de 2021	1,290,322.00	1	45.00	908,526.00	SI

Que la causante dejó acreditado el derecho a una pensión de sobrevivientes a favor del núcleo familiar que acredite las condiciones previstas en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

Que es importante aclarar que el valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2022 será reajustado al momento del pago, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2021, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	2579

De los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

Que el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b)(...)

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si

**SUB 342081
22 DIC 2021**

puede ser inferior a 160 horas, del respectivo periodo académico, el número y la fecha del registro del programa.

Estas certificaciones de asistencia se deberán acreditar a la entidad correspondiente semestralmente.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 758 de 1990, se surtió la publicación del edicto emplazatorio por el término de un mes, con el fin de que se hicieren presentes a reclamar el derecho sobre la presente prestación, quienes se consideren pretendidos beneficiarios, según lo definido en el artículo 47 de la precitada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

Caso concreto:

Respecto a la petición **AGUIRRE FRANCO BLANCA BIBIANA:**

- Obran declaraciones de terceros y de la interesada que al unísono señalan que el causante convivió con **AGUIRRE FRANCO BLANCA BIBIANA** entre el 15 de febrero de 2016 a 02 de octubre de 2021 en calidad de compañeros bajo el mismo techo compartiendo lecho y mesa.
- Obra Copia de escritura pública 87 de 16 de enero de 2019 ante la Notaria 23 del Circulo de Cali para la cesación de efectos civiles matrimonio religioso 01120000 celebrado el 8 de diciembre de 2012, y disolución y liquidación de sociedad conyugal, entre el causante y la señora RODRIGUEZ DICUE DIANA PATRICIA.
- Declaración rendida por ex esposa de causante ante notario el 12 de octubre de 2021, en la cual, manifiesta que el causante *“...vivió en el Condominio Campestre las Mercedes Casa 149 Kilometro 3 vía Chipayá Jamundí a partir del 6 de enero de 2018 hasta el 28 de febrero del 2020. Durante este tiempo vivió sólo en una habitación que rentó. Se declara que durante esas fechas vivió en forma permanente en esa Casa en calidad de arrendatario. Posteriormente convivió con la señora BLANCA BIBIANA AGUIRRE en unión libre desde el mes de marzo del 2020 hasta la fecha del fallecimiento, en la calle 70 bis No. 4c norte 103 Barrio los Guadales en Cali Valle”*
- Declaraciones rendidas ante notario de terceros que afirman que le alquilaron al señor **VILLAMIZAR CARMONA DARWIN (Q.E.P.D)** una habitación entre el 06/01/2018 hasta el 28/02/2020. Por ende, les consta que era de estado civil separado sin unión marital de hecho. Además precisan que sólo a partir de marzo de 2020 el causante inicia convivencia con la señora **AGUIRRE FRANCO BLANCA BIBIANA**.

Que de acuerdo a la documental en mención, resulta necesario precisar que Colpensiones se encuentra facultada para adelantar las investigaciones a las que considere que haya lugar durante el trámite de las actuaciones administrativas que son de su competencia, lo anterior con el fin de determinar

**SUB 342081
22 DIC 2021**

con certeza la ocurrencia de los hechos generadores de obligaciones y verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por el Sistema General de Pensiones y las normas concordantes para el reconocimiento de prestaciones económicas a favor de los afiliados y/o las personas que invocan la calidad de beneficiarios.

De ahí, que el Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se realizó investigación administrativa frente al trámite de la pensión de sobrevivientes como medio probatorio oficioso, el cual culminó en los siguientes términos:

***"NO SE ACREDITÓ** el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por Blanca Bibiana Aguirre Franco, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.*

De acuerdo con la información verificada, entrevistas y trabajo de campo, no se logró establecer que el señor Darwin Villamizar Carmona, y la señora Blanca Bibiana Aguirre Franco, hubieran convivido como pareja y de manera permanente por el periodo manifestado por la solicitante desde el 15 de febrero de 2016 hasta el 02 de octubre de 2021, fecha del fallecimiento del causante. Teniendo en cuenta que en el desarrollo de la investigación se presentaron inconsistencias:

1. Se evidenció contradicciones en los testimonios de la señora Blanca Bibiana Aguirre Franco y vecinos entrevistado en el Condominio Campestre las Mercedes, Jamundí - Valle del Cauca.

2. En comunicación con varios de los familiares del causante, argumentan conocer a la señora Blanca Bibiana Aguirre Franco, como compañera permanente del señor Darwin Villamizar Carmona, durante los últimos 2 años, sin embargo, niegan que existiera convivencia permanente anteriormente, argumentando que el causante vivía solo en una habitación en Jamundí - Valle del Cauca, dado que recientemente se había divorciado. Los familiares no descartan una posible relación sentimental de tiempo anterior, sin embargo, afirman que el causante solo vivió con la señora Blanca durante los últimos dos años.

3. En labor de campo en el Condominio Campestre las Mercedes Casa 149 Kilometro 3 Vía Chipayá, Jamundí - Valle del Cauca, confirman conocer al señor Darwin Villamizar Carmona, quien vivió en el lugar durante aproximadamente 3 años, los entrevistados afirman conocer a los hijos del causante, sin embargo, no identifican a la señora Blanca Bibiana Aguirre Franco, como la compañera permanente del causante, lo cual hace controversia con la información aportada por la solicitante.

De acuerdo a lo anterior, dadas las controversias presentadas, se establece que no existen pruebas suficientes que soporten convivencia bajo el mismo techo, lecho y mesa, entre el señor Darwin Villamizar Carmona y la señora Blanca Bibiana Aguirre Franco, durante los últimos 5 años de vida de la

**SUB 342081
22 DIC 2021**

causante, se presume la existencia de relación sentimental, sin unión marital. Motivos por los cuales no se acredita la presente investigación."

Que en virtud del trabajo de campo (investigación administrativa) y documental aportada, se concluye que la señora **AGUIRRE FRANCO BLANCA BIBIANA** no acredita el requisito de la convivencia real y efectiva bajo el mismo techo, lecho y mesa, con el causante durante los 05 años inmediatamente anteriores a su fallecimiento, dado que el tiempo es inferior al dispuesto por Ley.

Respecto a los jóvenes **VILLAMIZAR MISAS CAMILA** y **VILLAMIZAR RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL**:

Obra en el expediente registro civil de nacimiento de los citados jóvenes que permiten acreditar el parentesco de hijos del señor **VILLAMIZAR CARMONA DARWIN (Q.E.P.D)**, con la precisión que **VILLAMIZAR RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL** era menor de edad para el fallecimiento del afiliado y por dicha circunstancia el reconocimiento de la prestación procede en el porcentaje que más adelante se señalará.

Que si bien la joven **VILLAMIZAR MISAS CAMILA** acredita el parentesco de hija del causante, ciertamente, no es presupuesto único para acceder a la prestación, dado que al fallecimiento era mayor de edad y debe contar con la dependencia económica en razón a estudios. Hecho que la interesada pretende sustentar con una manifestación ante notario y certificado de estudios.

De ahí, que en virtud de lo de lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se realizó investigación administrativa como medio probatorio oficioso frente al certificado de estudios aportado, culminó en los siguientes términos:

"SI SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por Camila Villamizar Misas, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.

Se estableció que el certificado fue expedido en el Centro Integral del Saber, NIT 901471612-6, se confirmaron todos los datos relacionados en él, como indica el documento aportado en la solicitud por la señora Camila Villamizar Misas, quien es estudiante del programa de Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Contable y Administrativo, cursando el primer semestre, durante el periodo académico del año 2021, comprendido entre el 01 de septiembre de 2021 al mes de marzo de 2022, con una intensidad horaria registrada de 672 horas semestrales. Se confirmó que cumple con el mínimo de horas requeridas en la Ley 1574 de 2012, para los estudiantes de la educación para el trabajo y desarrollo humano. Por lo tanto, se acredita".

Conforme el resultado de la investigación y documental aportada, se puede concluir que el joven **VILLAMIZAR MISAS CAMILA** a la calenda de fallecimiento de la causante dependía económicamente de la mamá en razón a estudios, mismos que cumplen los presupuestos de intensidad horaria, y por ende, le asiste el derecho a la pensión de sobrevivientes deprecada. Sin perjuicio que la

**SUB 342081
22 DIC 2021**

interesad continúe allegando los certificados de estudios para percibir la prestación.

Respecto a la solicitud de **CARMONA OCAMPO NORVALI** y **VILLAMIZAR HECTOR FABIO** en calidad de mamá y papá del causante:

Que el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 dispone quienes son beneficiarios y en qué ordenes de prelación corresponden. Por ende, es necesario realizar las siguientes acotaciones:

Que COLPENSIONES en Circular Conjunta No. 1 de 2017 de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de la denominada entonces Gerencia Nacional de Reconocimiento Colpensiones, respecto a las pautas para decisión de casos particulares de sobrevivientes, señaló:

“Así las cosas, las personas que eventualmente tendrían derecho al reconocimiento de la prestación de sobrevivientes son las señaladas en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 en las condiciones y los órdenes de prelación que a continuación se mencionan:

□ **PRIMER ORDEN- (DERECHO CONCURRENTE)**

Se considera que en caso de acreditar los requisitos legalmente exigidos concurren en el derecho al reconocimiento estos miembros de núcleo familiar, en los siguientes escenarios:

- *Cónyuge — compañera(o) permanente.*
- *Hijos menores — hijos inválidos — hijos mayores incapacitados en razón a sus estudios.*
- *Cónyuge e hijos.*
- *Compañera(o) e hijos.*
- *Cónyuge, compañera(o) permanente e hijos.*

□ **PRIMER ORDEN- SEGUNDO ORDEN (DERECHO EXCLUYENTE)**

- *En el evento en que se presenten a reclamar el derecho cónyuge y compañera(o) permanente del causante y sus ascendientes, los primeros tienen mejor derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.*
- *En el evento en que se presenten a redamar el derecho los hijos del causante y sus ascendientes, los primeros tienen mejor derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.*

□ **PRIMER ORDEN- TERCER ORDEN (DERECHO EXCLUYENTE)**

- *En el evento en que se presenten a reclamar el derecho los ascendientes del causante y sus hermanos inválidos, los primeros tienen mejor derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes”.*

**SUB 342081
22 DIC 2021**

Nótese que de acuerdo a lo dispuesto en el literal C. artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes quienes petitionen en calidad de hijos menores de edad, mayores de edad hasta los 25 años y los hijos inválidos, y el literal *d)* dispone que sólo a "falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de este".

En ese orden, serán beneficiarios de la pensión de sobrevivientes los padres (mamá y/o papá) si dependían económicamente del causante siempre y cuando no exista otro beneficiario con mejor derecho. Es decir, que no exista otro beneficiario que excluya el derecho pretendido por los padres.

Consultada la documental y consideraciones en párrafos anteriores, se tiene que si bien los señores **CARMONA OCAMPO NORVALI** y **VILLAMIZAR HECTOR FABIO** acreditan la calidad de ascendientes (mamá y papá) del causante, y que manifiestan dependencia económica. Ciertamente no se puede desconocer que el señor **VILLAMIZAR CARMONA DARWIN (Q.E.P.D)** dejó dos hijos (**VILLAMIZAR MISAS CAMILA** y **VILLAMIZAR RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL**) con derecho a la pensión de sobrevivientes que cuentan con prelación sobre los padres.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que dispone quienes son beneficiarios y en qué ordenes de prelación corresponden, se procederá a negar la solicitud de reconocimiento de pensión de sobrevivientes de los señores **CARMONA OCAMPO NORVALI** y **VILLAMIZAR HECTOR FABIO**, dado que se reitera existen beneficiarios con derecho excluyente y que prevalecen sobre los padres, esto es, los hijos.

Conclusión:

En los términos del artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 Tiene (n) derecho a la pensión de sobrevivientes el (los) siguiente (s) solicitante (s) a partir del fallecimiento del causante:

- **VILLAMIZAR MISAS CAMILA** ya identificada en un porcentaje **50.00%** en calidad de Hijo(a) Mayor Estudios. La pensión reconocida es de carácter temporal, y será pagada hasta el 9 de mayo de 2027, día anterior al cumplimiento de 25 años de edad, siempre y cuando el beneficiario acredite estudios conforme a las normas vigentes.
- **VILLAMIZAR RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL** ya identificado en un porcentaje **50.00%** en calidad de Hijo(a) Menor de Edad. La pensión reconocida es de carácter temporal, y será pagada hasta el día 3 de septiembre de 2028, día anterior al cumplimiento de la mayoría de edad, y hasta el 3 de septiembre de 2035, día anterior al cumplimiento de 25 años de edad, siempre y cuando acredite escolaridad conforme a las normas vigentes.

**SUB 342081
22 DIC 2021**

en la central de pagos del BANCO CAJA SOCIAL S.A. de CALI - CRA 98 16 200
- CC JARDIN PLAZA P LC 0 AL 9.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la Ley 100 de 1993 en SURA EPS.

- **VILLAMIZAR RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL** ya identificado en un porcentaje **50.00%** en calidad de Hijo(a) Menor de Edad. La pensión reconocida es de carácter temporal, y será pagada hasta el día 3 de septiembre de 2028, día anterior al cumplimiento de la mayoría de edad, y hasta el 3 de septiembre de 2035, día anterior al cumplimiento de 25 años de edad, siempre y cuando acredite escolaridad conforme a las normas vigentes, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiario(a)50% para el 2021: \$454263.00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$1347647.00
Mesadas Adicionales	\$454263.00
Descuentos en Salud	\$89800.00
Valor a Pagar	\$1712110.00

La presente prestación junto con el retroactivo será ingresada en la nómina del periodo 202201 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del BANCO CAJA SOCIAL S.A. de CALI - CRA 98 16 200 - CC JARDIN PLAZA P LC 0 AL 9.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la Ley 100 de 1993 en SURA EPS.

Menor de Edad, representado legalmente por **RODRIGUEZ DICUE DIANA PATRICIA** quien se identifica con CC No. 38641280.

PARÁGRAFO. El valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2022 será reajustado al momento del pago, según la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2021, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993; en el caso que la mesada corresponda al salario mínimo, la mesada para 2022 será establecida de acuerdo al decreto expedido por el Gobierno Nacional.

**SUB 342081
22 DIC 2021**

Debe negarse la pensión de sobrevivientes a los siguientes solicitantes:

- **AGUIRRE FRANCO BLANCA BIBIANA** ya identificado, en calidad de compañera.
- **CARMONA OCAMPO NORVALI** ya identificado, en calidad de mamá.
- **VILLAMIZAR HECTOR FABIO** ya identificado, en calidad de papá.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de **VILLAMIZAR CARMONA DARWIN (Q.E.P.D)**, a partir de 2 de octubre de 2021, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada actual 2021= **\$908526.00**

- **VILLAMIZAR MISAS CAMILA VILLAMIZAR MISAS CAMILA** ya identificada en un porcentaje **50.00%** en calidad de Hijo(a) Mayor Estudios. La pensión reconocida es de carácter temporal, y será pagada hasta el 9 de mayo de 2027, día anterior al cumplimiento de 25 años de edad, siempre y cuando el beneficiario acredite estudios conforme a las normas vigentes, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiario(a)50% para el 2021: \$454263.00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$1347647.00
Mesadas Adicionales	\$454263.00
Descuentos en Salud	\$89800.00
Valor a Pagar	\$1712110.00

La presente prestación junto con el retroactivo será ingresada en la nómina del periodo 202201 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes

**SUB 342081
22 DIC 2021**

ARTÍCULO SEGUNDO: Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

ARTÍCULO TERCERO: Negar el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de **VILLAMIZAR CARMONA DARWIN** (Q.E.P.D) ya identificado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución a:

- **AGUIRRE FRANCO BLANCA BIBIANA** ya identificado, en calidad de compañera.
- **CARMONA OCAMPO NORALI** ya identificado, en calidad de mamá.
- **VILLAMIZAR HECTOR FABIO** ya identificado, en calidad de papá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a **BLANCA BIBIANA AGUIRRE FRANCO, CAMILA VILLAMIZAR MISAS, DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE, NORALI CARMONA OCAMPO, HECTOR FABIO VILLAMIZAR** haciéndoles saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VIII
COLPENSIONES

YENNY FERNANDA RAMIREZ TAFUR
ANALISTA COLPENSIONES

ANA BOLENA JIMENEZ RAMIREZ

ANEXO PDF – PRUEBA FOTOGRAFICA No. 2

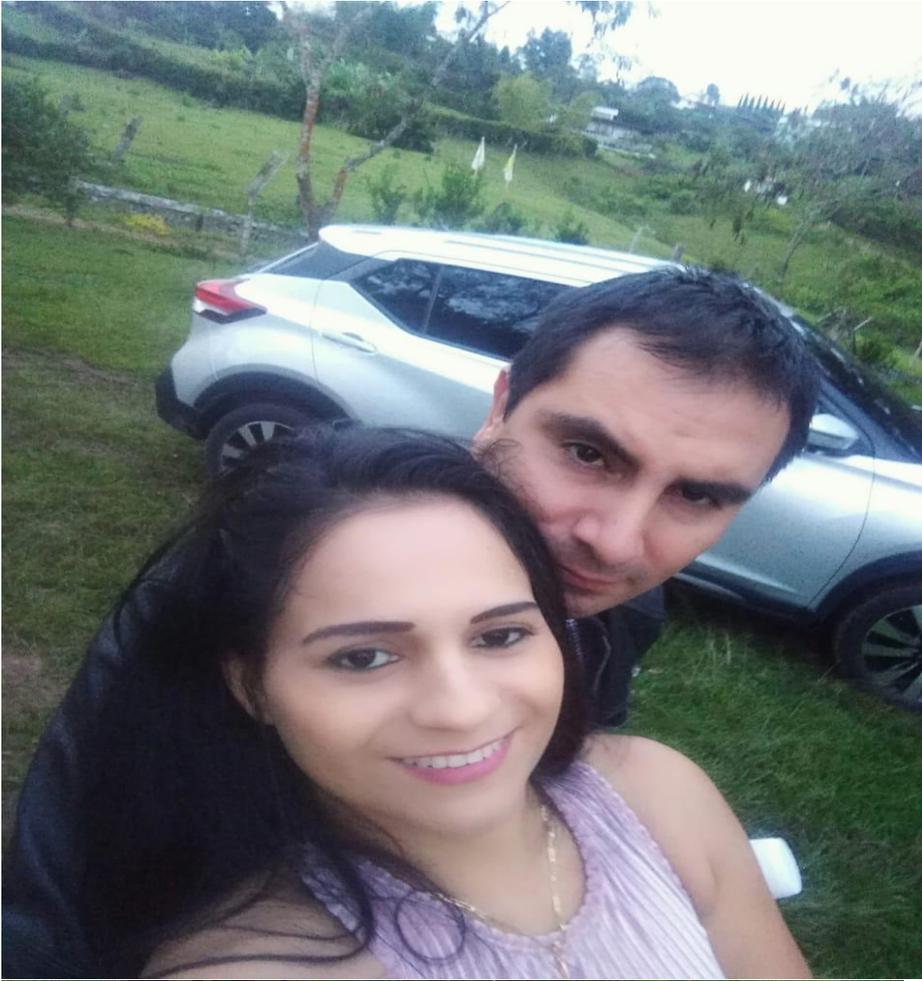
**FOTOGRAFIAS AÑO 2018 tomadas en la casa de las
MERCEDES – JAMUNDI**













AÑO 2019









capturada en motorola one
CORRECAMINOS F.S.R



capturada en motorola one
CORRECAMINOS F.S.R





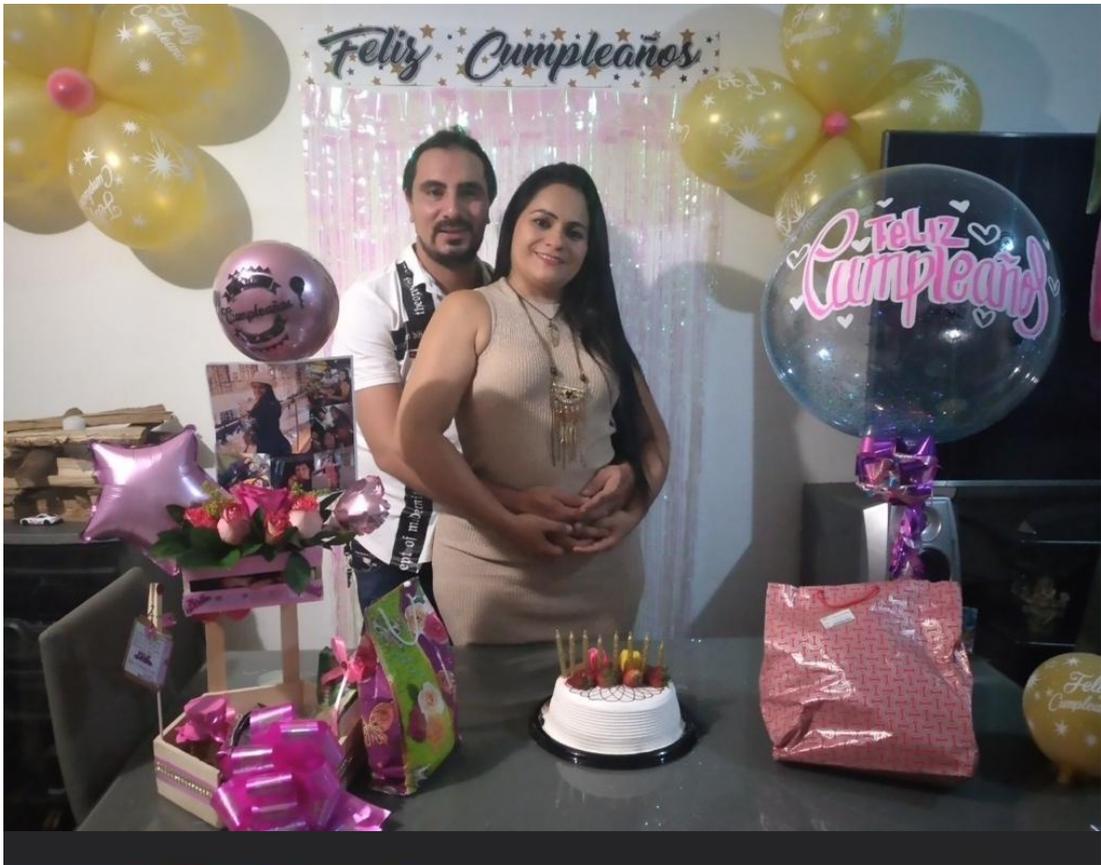


AÑO 2020









Año 2021





Señor

JUEZ DE FAMILIA DE CALI (Reparto)

E. S. D.

REF: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.

LUZ MARIA ALVAREZ RIVERA, persona mayor y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.642.427 de Buga (Valle), abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 324165 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de la parte demandante señora **BLANCA BIBIANA AGUIRRE FRANCO**, persona mayor y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.997.846 expedida en Cali, conforme poder debidamente

otorgado, me permito impetrar ante su despacho **DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SE DECLARE LA DISOLUCIÓN Y SE ORDENE LA LIQUIDACIÓN DE ESTA ULTIMA CONFORME A LA LEY**, en contra de la señora **CAMILA VILLAMIZAR MISAS**, persona mayor y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1193292550 de Cali, en su calidad de hija heredera determinada del causante; y del menor **MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR RODRIGUEZ**, en su calidad de Hijo heredero determinado del causante y demás herederos indeterminados que se crean con mejor derecho, del causante **DARWIN VILLAMIZAR CARMONA (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 14.609.304 expedida en Cali. para que se hagan en sentencia las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA. – Declarar que entre el señor El señor DARWIN VILLAMIZAR CARMONA (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 14.609.304 expedida en Cali, y la señora BLANCA BIBIANA AGUIRRE FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No.66.997.846 expedida en Cali, existió una unión marital de hecho que se inició el día Quince (15) del mes de febrero del año 2016 y finalizó el día dos (02) del mes de octubre del año 2021.

SEGUNDA. – Como consecuencia de la anterior decisión, decretar la disolución liquidación de la sociedad patrimonial que entre ellos se conformó y ordenar la liquidación de la misma conforme a lo establecido en la Ley.

TERCERA. – Condenar a la parte demandada, al pago de las costas procesales.

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: El causante señor DARWIN VILLAMIZAR CARMONA (q.e.p.d.), y la señora BLANCA BIBIANA AGUIRRE FRANCO, conformaron una unión de vida estable, permanente y singular,

con mutua ayuda tanto económica como espiritual al extremo de comportarse exteriormente como marido y mujer, desde el día 15 de febrero del año 2016, hasta la fecha de su fallecimiento 02 de octubre de 2021, quienes habitaban bajo el mismo techo en la Calle 70 Bis No. 4CN -103 apartamento 1002, ubicado en la ciudad de Cali.

SEGUNDO: El señor DARWIN VILLAMIZAR CARMONA (q.e.p.d.), dispuso a la señora BLANCA BIBIANA AGUIRRE FRANCO, durante todo el lapso de esa unión, trato y social de esposa, todo lo cual llegó al extremo de las características de un matrimonio entre ellos.

TERCERO: Siempre se dieron un tratamiento como de marido y mujer, pública y privadamente tanto en sus relaciones de parientes como entre los amigos y vecinos, de lo cual dan cuenta los testigos vecinos de la unidad y las pruebas fotográficas que se aportaron a la presente demanda, en las cuales se aprecian las relaciones de amor y de afecto que la pareja tenía, en medio de su entorno social de amigos, parientes, demás personas y al interior de su hogar, sus tratos y su diario vivir, igualmente pruebas documentales de facturas que demuestran

que el señor DARWIN VILLAMIZAR, vivía con mi mandante en el mismo domicilio y compartían como pareja bajo el mismo techo.

CUARTO: Que en razón de ese tratamiento, todas las personas los tenían como compañeros permanentes -o como marido y mujer, pues disfrutaban mucho la vida, y viajaban permanentemente a recorrer las zonas más hermosas que brindaba la bandeja de destinos turísticos en Colombia, pues pertenecían a un grupo de Moto Moteros, era un hoy que el señor DARWIN VILLAMIZAR, disfrutaba mucho con su compañera, quien lo acompañaba en todas sus aventuras, viajes y paseos durante todos los años que compartieron y de lo que da cuenta las respectivas imágenes fotográficas y videos que se aportaran a la presente demanda.

QUINTO: Que la unión marital de hecho que perduró por más de dos años, como que existió desde el quince (15) de febrero de 2016 hasta el dos (02) de octubre de 2021, fecha en la cual ocurrió el desafortunado accidente, en el cual perdió la vida el compañero permanente de mi mandante.

SEXTO: la unión marital que se extinguió con el deceso de su compañero, como con secuencia de un accidente de tránsito que ocurrió el día dos (02) de octubre del año 2021.

SEPTIMO: No mediaba entre ellos impedimento legal para contraer matrimonio, ya que a pesar de que el señor DARWIN VILLAMIZAR CARMONA, había contraído matrimonio el día 08 de diciembre de 2012, por el rito católico, dicho matrimonio no perduro en el tiempo, por problemas entre la pareja la relación se deterioró para finales del 2015, posteriormente mi mandante la señora BLANCA BIBIANA AGUIRRE, conoce al señor DARWIN VILLAMIZAR CARMONA, con quien inicia una relación y a consecuencia de esto el señor DARWIN VILLAMIZAR, empezó a organizar lo de su divorcio, para lo cual llevo a registrar el matrimonio en la Notaria Sexta de Cali, el día 18 de junio de 2018, y como su relación termino sin problemas con su anterior pareja ellos deciden que el divorcio se debía hacer de mutuo acuerdo y lo efectuaron en la Notaria 23 del Círculo de Cali, el día 19 de enero de 2019, mediante escritura pública número 87, por lo cual se puede

Corroborar que no existe ningún impedimento legal, que afecte la existencia de la unión marital de hecho.

OCTAVO: El señor DARWIN VILLAMIZAR CARMONA, en vida tuvo dos hijos, la señorita **CAMILA VILLAMIZAR MISAS**, persona mayor y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1193292550 de Cali, en su calidad de hija heredera determinada del causante, de quien sedesconoce su domicilio y residencia actual, numero de contacto, canal digital, según lo informa mi mandante bajo la gravedad de juramento, pues un mes antes del fallecimiento del señor **DARWIN VILLAMIZAR CARMONA**, ella estuvo viviendo con ellos en el mismo apartamento y después se independizo, por lo cual no se le conoce su nuevo domicilio, y en cuanto al otro hijo se trata de un menor de nombre **MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR RODRIGUEZ**, en su calidad de Hijo heredero determinado, contra quienes se dirige la presente demanda, de quien igualmente se desconoce su domicilio y residencia, o cualquier número de contacto, o canal digital, además de los herederos indeterminados que llegasen a concurrir.

NOVENO: Declaro que todos los documentos de prueba que conforman esta demanda se encuentran en custodia de esta apoderada, a efecto de cuando se requieran por el despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento la pretensión en lo dispuesto por la ley 54 de 1990 tal como fue reformada – ley 979 de 2005; artículos 77 y 88 a 82, 83,84,87 y 90 del Código General del Proceso

PRUEBAS

Pido. Para que se tengan y decreten como tales por parte del demandante, las siguientes:

TESTIMONIALES:

- 1) MARITZA ECHEVERRY RAMOS, persona mayor y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.165.469 de

Palmira – Valle, a quien se puede ubicar en la calle 70 BIS No.4CN-103 Apartamento 1009 del Barrio los Guaduales de Cali, con abonado celular 3053433822 y correo electrónico: echeverrymaritza61@gmail.com, para efectos de la notificación.

- 2) MARIA BERTHA LUZ CONCHA RESTREPO, persona mayor y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.615 de Medellín – Antioquia, a quien se puede ubicar en la calle 70BIS No. 4CN-103 Apartamento 406 Barrio Los Guaduales de Cali, con abonado celular No. 3004120 Y correo electrónico: porito33@hotmail.com, para efectos de su notificación
- 3) DORA LUCY RENTERIA ZAPATA, persona mayor y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.710.428 de Tuluá - Valle, a quien se puede ubicar en la calle 70 No. 3N-80 B/ Puente del Comercio, de Cali, con abonado celular No. 3113004120 Y correo electrónico sandramor27@gmail.com, para efectos de notificación.
- 4) EILEN AGUIRRE, persona mayor y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.196.208, expedida en Cali, a quien se puede ubicar en la calle 70 bis No. 4cn-103 Local 05 Primer Piso, del Edificio Los Guaduales, de la ciudad de Cali, con abonado celular No. 3102733796 Y correo electrónico eilo30@hotmail.com, para efectos de notificación.
- 5) MARIA ELENA BEDOYA, persona mayor y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.997.846 de Cali -Valle, a quien se puede ubicar en la calle 70bis No. 4cn-103 Barrio Los Guaduales de Cali, con abonado celular No. 3046330093 Y correo electrónico edificioguadualesph@hotmail.com, para efectos de notificación.

DOCUMENTALES:

A efecto de ser valoradas por el señor Juez, las pruebas documentales, con las que se pretende demostrar la existencia de la unión marital de mi mandante, se presentan las siguientes:

1.- Declaración extrajuicio de la señora MARITZA ECHEVERRY RAMOS, persona mayor y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.165.469 de Palmira – Valle, de fecha 19 de octubre de 2021, de la Notaria 17 del Círculo de CALI.

2.- Declaración extrajuicio de la señora MARIA BERTHA LUZ CONCHA RESTREPO, persona mayor y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.615 de Medellín – Antioquia, de fecha 19 de octubre de 2021, de la Notaria 17 del Círculo de Cali.

3.- Declaración Extrajuicio de la señora DORA LUCY RENTERIA ZAPATA, persona mayor y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.710.428 de Tuluá - Valle, de fecha 16 de octubre de 2021, de la Notaria 17 del Círculo de Cali.

4.- Declaración Extrajuicio de la señora BLANCA BIBIANA AGUIRRE FRANCO, persona mayor y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.997.846 de Cali- Valle, de fecha 16 de octubre de 2021, de la Notaria 17 del Círculo de Cali.

5.- Certificación de la Unidad Residencial “EDIFICIO LOS GUADUALES PH”, de fecha 25 de octubre de 2021.

6.- Registro Civil de Defunción del señor DARWIN VILLAMIZAR CARMONA, de fecha 06 de octubre de 2021, de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

7.- Documento de correo electrónico Información de código para pago, junto a sus dos ches King de viaje, referente a una reserva de viaje que hicieron en pareja mi mandante y su compañero, el cual tiene fecha 26 de abril de 2021.

8.- Documento de COLMEDICA, de fecha 21 de enero de 2021, el cual llega a nombre de DARWIN VILLAMIZAR, a la dirección en la cual, la pareja vivían juntos

9.- Escritura pública de Divorcio No. 87 de fecha 16 de enero de 2019, de la Notaria Veintitrés del Círculo de Cali

10.- Registro de Matrimonio de fecha 18 de junio de 2018, de la Notaria Sexta de Cali.

FOTOGRAFIACAS

11.- Carpeta en archivo PDF, de fotografías de la pareja, en las cuales se puede apreciar desde el 2016 a 2021, sus viajes, como compartían juntos, su convivencia permanente, con los familiares padre y madre de su compañero, la convivencia al interior de su apartamento, así como algunos de los viajes que en motocicleta compartieron juntos en varios sitios y lugares de Colombia.

VIDEO

PDF contentivo de un video

INSPECCION JUDICIAL

Sírvase señor Juez, decretar y ordenar, la práctica de Inspección Judicial al lugar de residencia de mi mandante a fin de poder determinar, la existencia de la relación de convivencia que tenían la pareja, en torno a situaciones comunes de la pareja como son elementos personales (prendas de vestir, elementos personales de trabajo)

COMPETENCIA

Corresponde a este juzgado, en razón de la naturaleza de la acción y la pretensión ejercida y, además, por ser esta ciudad la residencia o domicilio del demandado.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE las recibirá en la Calle 70 BIS No. 4CN-103 Apartamento 1002 Edificio Los Guadales de Cali; abonado celular 3104323733; correo: vivisol1977@hotmail.com

La suscrita apoderada **LUZ MARIA ALVAREZ RIVERA**, en la avenida 2CN No. 39-42 b/Vipasa de Cali, abonado celular 3043597501, correo: pgroconsultores@gmail.com

LOS DEMANDADOS, CAMILA VILLAMIZAR MISAS y el menor **MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR RODRIGUEZ**, manifiesto bajo la gravedad de juramento, por la información recibida de mi mandante, se desconocen sus domicilios y residencia, e igualmente no se tienen ningún número celular o telefónico de contacto y tampoco se tiene conocimiento de algún canal electrónico, o correo donde se puedan notificar, por tal motivo solicito se disponga por parte de su despacho el EMPLAZAMIENTO, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, librando los respectivos oficios.

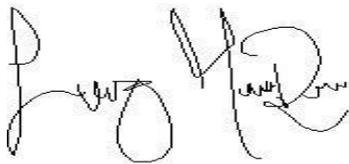
COPIA DE LAS DEMANDA Y SUS ANEXOS

Acompaño una de la demanda para el archivo del Juzgado, y otra junto con todos sus anexos, para efectos del traslado a la demandada.

TRAMITE Y PERSONERIA

Sírvase, señor juez, reconocerme como apoderado judicial del demandante, admitir esta demanda y darle el trámite legal.

Atentamente,



LUZ MARIA ALVAREZ RIVERA.
C.C. N° 31.642.427 de Buga
T.P. No. 324165 del C.S. de la J.

Señor
 JUZ DE FAMILIA DE CALI (Reparto)
 E. S. D.



REFERENCIA: PODER ESPECIAL

BLANCA BIBIANA AGUIRRE FRANCO, persona mayor y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.997.846 expedida en Cali, actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **LUZ MARIA ALVAREZ RIVERA**, persona mayor y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.642.427 de Buga (Valle), abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 324165 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su feliz término **DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SE DECLARA LA DISOLUCIÓN Y SE ORDENE LA LIQUIDACIÓN DE ESTA ULTIMA CONFORME A LA LEY**, en contra de la señora **CAMILA VILLAMIZAR MISAS**, persona mayor y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1193292550 de Cali, en su calidad de hija heredera determinada del causante; y del menor **MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR RODRIGUEZ**, en su calidad de Hijo heredero determinado del causante y demás herederos indeterminados que se crean con mejor derecho, del causante **DARWIN VILLAMIZAR CARMONA (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 14.609.304 expedida en Cali.

Mi apoderada queda facultada de conformidad con el artículo 77 del C.G.P., en especial, para recibir, solicitar, sustituir, transigir, conciliar, firmar en mi nombre, desistir, notificarme, renunciar, y en general todas las demás facultades legales e inherentes al presente mandato para la representación de los derechos e intereses y el buen desempeño de este mandato.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería en los términos y para los efectos del mismo

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, se deja al pie de cada firma los correos del apoderado y suscrito poderdante.

Cordialmente,

Blanca Bibiana Aguirre Franco

BLANCA BIBIANA AGUIRRE FRANCO
 C.C. 66.997.846 de Cali
 Correo: vivisol1977@hotmail.com

ACEPTO,

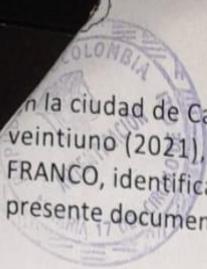
LUZ MARIA ALVAREZ RIVERA
 C.C. 31.642.427 de Buga (Valle)
 T.P. No. 324165 del C.S. de la J.
 Correo: pgroconsultores@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6519996

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Cali, compareció: BLANCA BIBIANA AGUIRRE FRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 66997846 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



B. Bibiana Aguirre Franco



e3mryxx5plkx
21/10/2021 - 11:17:32



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



MARIA FERNANDA MENDOZA PATIÑO

Notario Diecisiete (17) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: e3mryxx5plkx



Señor

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Subsanción de demanda – Proceso De Declaración de existencia y reconocimiento de unión marital de hecho

Radicación No. 760013110011-2021-00384-00

Demandante: BLANCA BIBIANA AGUIRRE FRANCO

Demandado: **CAMILA** VILLAMIZAR MISAS y el menor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR RODRIGUEZ (Representado por su madre DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE)

Cordial saludo

Me permito por medio del presente escrito dar cumplimiento, a los dispuesto por su despacho en auto No. 033 del 17 de enero de 2022, encontrándome dentro del término legal y aportando los documentos requeridos así:

A.- me permito aportar Registros Civiles de Nacimiento actualizados al final de este escrito, tanto del causante DARWIN VILLAMIZAR CARMONA y de la demandante señora BLANCA VIVIANA AGUIRRE FRNACO, así como también los Registros Civiles de Nacimiento de los Demandados determinados, hijos del causante CAMILA VILLAMIZAR MISAS y el menor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR RODRIGUEZ.

B.- Aporto igualmente el nombre completo de la madre del menor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR RODRIGUEZ, el cual conforme aparece en el registro civil de nacimiento del menor es DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.641.280.

C.- La prueba testimonial de la señora **MARITZA ECHEVERRY RAMOS** persona mayor y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.165.469 de Palmira – Valle, es un testimonio importante para el presente caso, por tratarse de la vecina del piso 10, donde también residía en vida el señor DARWIN VILLAMIZAR CARMONA (Q.E.P.D.) junto a su compañera BLANCA BIBIANA AGUIRRE FRANCO, esta testigo, no puede dar información clara y precisa del tiempo que llevaba la pareja juntos, del trato de pareja que llevaban mi mandante y su compañero, públicamente, las relaciones de amor y de afecto que la pareja tenía, en medio de su entorno social de amigos, parientes, demás personas y al interior de su hogar, sus tratos y su diario. Esta testigo ya se encuentra plenamente identificada con sus datos, dirección de correo, dirección

de residencia y todos los generales que se requieren conforme al artículo 212 del Código General del Proceso

MARIA BERTHA LUZ CONCHA RESTREPO, persona mayor y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.615 de Medellín – Antioquia, quien igualmente es vecina pero reside en el piso 4 del edificio, esta persona al igual que la anterior entregara información importante para determinar las circunstancias de tiempo, lugar y modo, en que se fue estructurando la unión marital entre mi mandante y su compañero, ya que conocía a la pareja desde que iniciaron su convivencia, sabe del trato de pareja que públicamente se demostraban, por tal motivo este testimonio servirá para probar los hechos primero, segundo, tercero y quinto de esta demanda. Esta testigo ya se encuentra plenamente identificada con sus datos, dirección de correo, dirección de residencia y todos los generales que se requieren conforme al artículo 212 del Código General del Proceso

DORA LUCY RENTERIA ZAPATA, persona mayor y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.710.428 de Tuluá, esta testigo es amiga personal del causante DARWIN VILLAMIZAR CARMONA (q.e.p.d.) ya que por motivo del ejercicio profesional de abogado, ella contrato los servicios para un proceso en el año 2016 y por este motivo se creó una bonita amistad, esta testigo visitaba mucho a la pareja y por lo tanto conocía como vivía la pareja, el tiempo que llevaban juntos y todo lo relacionado al trato de pareja que ellos tenían, esta testigo nos podrá dar claridad de aspectos importantes de la vida de pareja de los compañeros. Esta testigo ya se encuentra plenamente identificada con sus datos, dirección de correo, dirección de residencia y todos los generales que se requieren conforme al artículo 212 del Código General del Proceso

EILEN AGUIRRE persona mayor y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.196.208, expedida en Cali, esta testigo es muy importante, ya que era la asistente personal del señor DARWIN VILLAMIZAR CARMONA (q.e.p.d.), y es a la vez la hija de la señora BLANCA BIBIANA AGUIRRE FRANCO, esta testigo conocía muy a fondo, la relación de pareja, el tiempo y el trato que tenían tanto publica como privadamente, ella manejaba la información del trabajo del señor DARWIN VILLAMIZAR, y sabe concretamente todo lo necesario para poder corroborar los hechos de la demanda, en torno a la declaración y reconocimiento de la unión marital de hecho. Esta testigo ya se

encuentra plenamente identificada con sus datos, dirección de correo, dirección de residencia y todos los generales que se requieren conforme al artículo 212 del Código General del Proceso

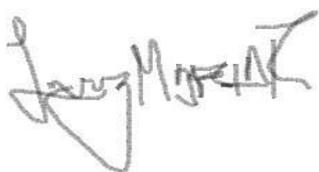
MARIA ELENA BEDOYA, persona mayor y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.997.846 de Cali - Valle, esta es otra testigo muy importante, ya que es la ADMINISTRADORA del edificio donde vivía el causante con su compañera, quien mas que ella para informarnos si la pareja vivían juntos, si se daban trato de pareja, ella por su labor tenía mucho contacto con la pareja y sabe a ciencia cierta como era la convivencia de la pareja desde hace cuánto tiempo están viviendo en el edificio y puede dar mayor claridad a muchas más cosas, testimonio importante para acreditar los hechos de la demanda. Esta testigo ya se encuentra plenamente identificada con sus datos, dirección de correo, dirección de residencia y todos los generales que se requieren conforme al artículo 212 del Código General del Proceso

D.- Finalmente, quiero manifestar bajo la gravedad de juramento que no conocemos ni mi clienta poderdante ni esta suscrita apoderada que se encuentre en curso algún proceso de sucesión del causante DARWIN VILLAMIZAR CARMONA (Q.E.P.D.)

Espero haber dado cumplimiento a los dispuesto por su despacho respecto a la subsanación de la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,



LUZ MARIA ALVAREZ RIVERA
C.C. No. 31.642.427de Buga (V)
T.P. No. 324165 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 732-0248249

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 33807865

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora Notaria Número 10 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 9 8 0 0

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía
COLOMBIA VALLE CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido VILLAMIZAR Segundo Apellido MISAS

Nombre(s) CAMILA

Fecha de nacimiento Año 2 0 0 2 Mes MAY Día 1 0 Sexo (en letras) femenino Grupo sanguíneo AB Factor RH Positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección)
CALI (VALLE)

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo A 3824796

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos RUBY MISAS MUÑOZ

Documento de identificación (Clase y número) c.c.# 66,850,478 de Cali

Nacionalidad Colombiana

Datos del padre

Apellidos y nombres completos DARWIN VILLAMIZAR CARMONA

Documento de identificación (Clase y número) c.c.# 14,609,304 de Cali

Nacionalidad Colombiano

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos DARWIN VILLAMIZAR CARMONA

Documento de identificación (Clase y número) c.c.# 14,609,304 de Cali

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) NOTARIA DECIMA DE CALI

Dpto. Del Valle del Cauca

Fecha de inscripción Año 2 0 0 2 Mes JUL Día 0 3

Nombre y firma del funcionario que autoriza VIVIAN ARISTIZABAL C. Registro Civil Notaria

Nombre y firma

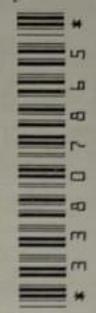
Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario que autoriza el reconocimiento Dpto. Del Valle del Cauca

Nombre y firma VIVIAN ARISTIZABAL C. Registro Civil Notaria

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial **50275739**

NUIP 1105378451

NOTARIA 9 CALI COLOMBIA VALLE CALI

VILLAMIZAR RODRIGUEZ
MIGUEL ANGEL
 Año 2010 Mes SEP Día 04 MASCULINO
 COLOMBIA VALLE CALI

CERTIFICADO NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo: 521213526

RODRIGUEZ DICUE DIANA PATRICIA
VILLAMIZAR CARMONA DARWIN

MIRYAM PATRICIA CARMONA MUÑOZ

VARIOS 289 TOMO 60 DE 2010

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI,
 CERTIFICA QUE: EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A
 SOLICITUD DEL INTERESADO PARA: FINES LEGALES

24 ENE 2022

NOTARIA ENCARGADA ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

FIRMA BAJO RESOLUCIÓN

0163 2022

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI



SEPT. 09		OCTUBRE 10		NOV. 11		DIC. 12	
REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL Superintendencia de Notariado y Registro				REGISTRO DE NACIMIENTO			
7932207				IDENTIFICACION No. 1) Parte básica: 830926 2) Parte control: 06409			
3) Oficina de Registro Civil: <u>NOTARIO</u>		4) Municipio y Departamento: <u>Valle del Cauca</u>		5) Intendencia o Comarca:		6) Cédula: <u>100</u>	
SECCION GENERAL							
6) Primer apellido: <u>VILLAMIZAR</u>		7) Segundo apellido: <u>CARRONNA</u>		8) Nombre: <u>DARWIN</u>			
9) Sexo: <u>Masculino</u>		10) <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino		11) Fecha de nacimiento: <u>26 Septiembre 1985</u>		12) Año:	
13) Lugar de nacimiento: <u>COLOMBIA</u>		14) Departamento, Int. o Com.: <u>Valle del Cauca</u>		15) Municipio: <u>Valle del Cauca</u>			
SECCION ESPECIFICA							
17) Lugar de nacimiento: <u>Centro Hospital quinto</u>		18) Documento presentado: <u>Partido Medico</u>		19) Nombre del profesional que certifica el nacimiento: <u>DR. HERNAN</u>		20) Identificación: <u>792</u>	
21) Apellidos (de soltera): <u>CARRONNA</u>		22) Identificación (clase y número): <u>CC-31-909917</u>		23) Nacionalidad: <u>COLOMBIANA</u>		24) Profesión u oficio: <u>HOBBY</u>	
25) Apellidos: <u>VILLAMIZAR</u>		26) Identificación (clase y número): <u>CC-16-639-392</u>		27) Nacionalidad: <u>COLOMBIANA</u>		28) Profesión u oficio: <u>COOPERANTE</u>	
29) Identificación (clase y número): <u>CC-16-639-392</u>		30) Dirección postal: <u>COOPER 24018 33</u>		31) Nombre: <u>HECTOR VILLAMIZAR</u>		32) Firma (autógrafa):	
33) Domicilio (Municipio): <u>BOBOSCU</u>		34) Identificación (clase y número):		35) Nombre:		36) Firma (autógrafa):	
37) Domicilio (Municipio):		38) Identificación (clase y número):		39) Nombre:		40) Firma (autógrafa):	
41) Domicilio (Municipio):		42) Identificación (clase y número):		43) Nombre:		44) Firma (autógrafa):	
45) Domicilio (Municipio):		46) Identificación (clase y número):		47) Nombre:		48) Firma (autógrafa):	
49) Domicilio (Municipio):		50) Identificación (clase y número):		51) Nombre:		52) Firma (autógrafa):	
53) Domicilio (Municipio):		54) Identificación (clase y número):		55) Nombre:		56) Firma (autógrafa):	
57) Domicilio (Municipio):		58) Identificación (clase y número):		59) Nombre:		60) Firma (autógrafa):	
61) Domicilio (Municipio):		62) Identificación (clase y número):		63) Nombre:		64) Firma (autógrafa):	
65) Domicilio (Municipio):		66) Identificación (clase y número):		67) Nombre:		68) Firma (autógrafa):	
69) Domicilio (Municipio):		70) Identificación (clase y número):		71) Nombre:		72) Firma (autógrafa):	
73) Domicilio (Municipio):		74) Identificación (clase y número):		75) Nombre:		76) Firma (autógrafa):	
77) Domicilio (Municipio):		78) Identificación (clase y número):		79) Nombre:		80) Firma (autógrafa):	
81) Domicilio (Municipio):		82) Identificación (clase y número):		83) Nombre:		84) Firma (autógrafa):	
85) Domicilio (Municipio):		86) Identificación (clase y número):		87) Nombre:		88) Firma (autógrafa):	
89) Domicilio (Municipio):		90) Identificación (clase y número):		91) Nombre:		92) Firma (autógrafa):	
93) Domicilio (Municipio):		94) Identificación (clase y número):		95) Nombre:		96) Firma (autógrafa):	
97) Domicilio (Municipio):		98) Identificación (clase y número):		99) Nombre:		100) Firma (autógrafa):	
101) Domicilio (Municipio):		102) Identificación (clase y número):		103) Nombre:		104) Firma (autógrafa):	
105) Domicilio (Municipio):		106) Identificación (clase y número):		107) Nombre:		108) Firma (autógrafa):	
109) Domicilio (Municipio):		110) Identificación (clase y número):		111) Nombre:		112) Firma (autógrafa):	
113) Domicilio (Municipio):		114) Identificación (clase y número):		115) Nombre:		116) Firma (autógrafa):	
117) Domicilio (Municipio):		118) Identificación (clase y número):		119) Nombre:		120) Firma (autógrafa):	
121) Domicilio (Municipio):		122) Identificación (clase y número):		123) Nombre:		124) Firma (autógrafa):	
125) Domicilio (Municipio):		126) Identificación (clase y número):		127) Nombre:		128) Firma (autógrafa):	
129) Domicilio (Municipio):		130) Identificación (clase y número):		131) Nombre:		132) Firma (autógrafa):	
133) Domicilio (Municipio):		134) Identificación (clase y número):		135) Nombre:		136) Firma (autógrafa):	
137) Domicilio (Municipio):		138) Identificación (clase y número):		139) Nombre:		140) Firma (autógrafa):	
141) Domicilio (Municipio):		142) Identificación (clase y número):		143) Nombre:		144) Firma (autógrafa):	
145) Domicilio (Municipio):		146) Identificación (clase y número):		147) Nombre:		148) Firma (autógrafa):	
149) Domicilio (Municipio):		150) Identificación (clase y número):		151) Nombre:		152) Firma (autógrafa):	
153) Domicilio (Municipio):		154) Identificación (clase y número):		155) Nombre:		156) Firma (autógrafa):	
157) Domicilio (Municipio):		158) Identificación (clase y número):		159) Nombre:		160) Firma (autógrafa):	
161) Domicilio (Municipio):		162) Identificación (clase y número):		163) Nombre:		164) Firma (autógrafa):	
165) Domicilio (Municipio):		166) Identificación (clase y número):		167) Nombre:		168) Firma (autógrafa):	
169) Domicilio (Municipio):		170) Identificación (clase y número):		171) Nombre:		172) Firma (autógrafa):	
173) Domicilio (Municipio):		174) Identificación (clase y número):		175) Nombre:		176) Firma (autógrafa):	
177) Domicilio (Municipio):		178) Identificación (clase y número):		179) Nombre:		180) Firma (autógrafa):	
181) Domicilio (Municipio):		182) Identificación (clase y número):		183) Nombre:		184) Firma (autógrafa):	
185) Domicilio (Municipio):		186) Identificación (clase y número):		187) Nombre:		188) Firma (autógrafa):	
189) Domicilio (Municipio):		190) Identificación (clase y número):		191) Nombre:		192) Firma (autógrafa):	
193) Domicilio (Municipio):		194) Identificación (clase y número):		195) Nombre:		196) Firma (autógrafa):	
197) Domicilio (Municipio):		198) Identificación (clase y número):		199) Nombre:		200) Firma (autógrafa):	
199) Domicilio (Municipio):		200) Identificación (clase y número):		201) Nombre:		202) Firma (autógrafa):	
203) Domicilio (Municipio):		204) Identificación (clase y número):		205) Nombre:		206) Firma (autógrafa):	
207) Domicilio (Municipio):		208) Identificación (clase y número):		209) Nombre:		210) Firma (autógrafa):	
211) Domicilio (Municipio):		212) Identificación (clase y número):		213) Nombre:		214) Firma (autógrafa):	
215) Domicilio (Municipio):		216) Identificación (clase y número):		217) Nombre:		218) Firma (autógrafa):	
219) Domicilio (Municipio):		220) Identificación (clase y número):		221) Nombre:		222) Firma (autógrafa):	
223) Domicilio (Municipio):		224) Identificación (clase y número):		225) Nombre:		226) Firma (autógrafa):	
227) Domicilio (Municipio):		228) Identificación (clase y número):		229) Nombre:		230) Firma (autógrafa):	
231) Domicilio (Municipio):		232) Identificación (clase y número):		233) Nombre:		234) Firma (autógrafa):	
235) Domicilio (Municipio):		236) Identificación (clase y número):		237) Nombre:		238) Firma (autógrafa):	
239) Domicilio (Municipio):		240) Identificación (clase y número):		241) Nombre:		242) Firma (autógrafa):	
243) Domicilio (Municipio):		244) Identificación (clase y número):		245) Nombre:		246) Firma (autógrafa):	
247) Domicilio (Municipio):		248) Identificación (clase y número):		249) Nombre:		250) Firma (autógrafa):	
251) Domicilio (Municipio):		252) Identificación (clase y número):		253) Nombre:		254) Firma (autógrafa):	
255) Domicilio (Municipio):		256) Identificación (clase y número):		257) Nombre:		258) Firma (autógrafa):	
259) Domicilio (Municipio):		260) Identificación (clase y número):		261) Nombre:		262) Firma (autógrafa):	
263) Domicilio (Municipio):		264) Identificación (clase y número):		265) Nombre:		266) Firma (autógrafa):	
267) Domicilio (Municipio):		268) Identificación (clase y número):		269) Nombre:		270) Firma (autógrafa):	
271) Domicilio (Municipio):		272) Identificación (clase y número):		273) Nombre:		274) Firma (autógrafa):	
275) Domicilio (Municipio):		276) Identificación (clase y número):		277) Nombre:		278) Firma (autógrafa):	
279) Domicilio (Municipio):		280) Identificación (clase y número):		281) Nombre:		282) Firma (autógrafa):	
283) Domicilio (Municipio):		284) Identificación (clase y número):		285) Nombre:		286) Firma (autógrafa):	
287) Domicilio (Municipio):		288) Identificación (clase y número):		289) Nombre:		290) Firma (autógrafa):	
291) Domicilio (Municipio):		292) Identificación (clase y número):		293) Nombre:		294) Firma (autógrafa):	
295) Domicilio (Municipio):		296) Identificación (clase y número):		297) Nombre:		298) Firma (autógrafa):	
299) Domicilio (Municipio):		300) Identificación (clase y número):		299) Nombre:		300) Firma (autógrafa):	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DECIMA DE CALI CERTIFICA

Que a petición del interesado X inscrito o su representante sr(a) BLANCA VIVIANA AGUIRRE se expide la presente partida que es su fiel y autentica copia del original que aparece en el serial adjunto. Esta copia fue solicitada para ES VALIDO PARA y se presentará en TRAMITES LEGALES

NOTA: las copias del registro civil de nacimiento tendrán plena validez para todos los efectos sin importar la fecha de su expedición. DCTOS. 1268/78, ART. 115 Y 273/72, ART. 1 LEY 962/05 VALIDO PARA ESTABLECER PARENTESCO.

Fecha: 24 ENE 2022

NOTARIA DECIMA DE CALI Dpto. Del Valle del Cauca MARIA VICTORIA GARCIA GARCIA Notaria Encargada REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Alfonso Trujillo
 Firma del padre que hace el reconocimiento

del Estado de Cali
 República de Colombia

59

60

61) NOTAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA DECIMA DE CALI**

CERTIFICA

Matrimonio religioso con Diana Patricia Rodríguez dice
 el día 8 / Diciembre / 2012 celebrado en la Parroquia
Nuestra Señora Guadalupe
 registrado en la notaria Sexta de Cali
 folio 07015700 libro varios de la misma notaria
 fecha: 24 / Enero / 2019
NOTARIA DECIMA DE CALI
 Dpto. Del Valle del Cauca

MARIA VICTORIA GARCIA
 Registro Civil
 Notaria (E)

P' Legua Oct 21 / P 3

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA DECIMA DE CALI**

CERTIFICA

Tipo de providencia Cesación E.C. de matrimonio católico
 y Ly. Soc. Conyugal Sentencia No. 87
 Del 26 / Enero / 19 con el (la) señor(a): Diana
Patricia Rodríguez dice
 Lugar de Otorgamiento: notaria 23 de Cali
 Libro de Varios: F-113, tomo 31
 Fecha: 24 / Enero / 19

NOTARIA DECIMA DE CALI
 Dpto. Del Valle del Cauca

MARIA VICTORIA GARCIA
 Registro Civil
 Notaria (E)

ORIGINAL

Sólo para

2895148

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACIÓN No.
Parte física: 770714---
Parte complementaria: 00254

Notaría: *Notaría Unica* Municipio: *Quimbaya* Código: 5090

SECCION GENERAL

Primer apellido: **AGUIRRE** Segundo apellido: **FRANCO** Nombre: **BLANCA BIBIANA**

Masculino o femenino: **femenino** Masculino Femenino Fecha de nacimiento: Día **14** Mes **Julio** Año **1.977**

País: **Colombia** Departamento: **Quindío** Municipio: **Quimbaya**

SECCION ESPECIFICA

Clinica, hospital, direccion de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento: **Hospital Municipal de Quimbaya Q.** Hora: **7 1/2: 00pm.**

Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.): **Testigos** Nombre del profesional que certificó el nacimiento: No. de licencia:

Apellidos: **Franco de Aguirre** Nombres: **María Elay** Edad (años comp.): **25 años**

Identificación: **Cdla. #25.015.616 de Quimbaya** Nacionalidad: **Colombiana** Profesión u oficio: **Hogar**

Apellidos: **Aguirre Marín** Nombres: **Alberto** Edad (años comp.): **42 años**

Identificación: **Cdla. #1.369.241 de Quimbaya** Nacionalidad: **Colombiana** Profesión u oficio: **agricultor**

Identificación: **Cdla. #1.369.241 de Quimbaya** Firma: *Alberto Aguirre Marín*

Dirección postal: **Vrda. La Cima Filandia Q.** Nombre: **Alberto Aguirre Marín -**

Identificación: **Cdla. #2.588.540 de Villamarie** Firma: *Justo Pastor Sánchez*

Domicilio (Municipio): **Vrda. La Cima Filandia Q.** Nombre: **Justo Pastor Sánchez**

Identificación: **Cdla. #4.531.989 de Quimbaya** Firma: *Luis Eduardo Pedraza*

Barrio: **Bombas Quimbaya Q.** Nombre: **Luis Eduardo Pedraza**

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO: Día **25** Mes **Julio** Año **1977**

Firma del Participante

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento
Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS: *Comendado 770714 si vale. El suscrito Notario Certifica: que el predece registro ha present en el año 2977. Quimbaya 30 de noviembre del 2009.*

Blanca Bibiana Aguirre Franco
 Contrajo matrimonio civil con *Victor Hugo Sanchez Arenas* mediante Escritura pública Nro: 1676 del 24 Octubre del 2009 y registrado bajo el indicativo Serial Nro: 05562383 de la notaria 17 de cali

Nota: Mediante Esc. publica # 521 del 16/07/2019 de la Notaria Unica de Villavieja - Caldas, se tramito el Divorcio del Matrimonio civil, y la liq. Soc. Conyugal. entre los Señores: Victor Hugo Sanchez Arenas y Blanca Bibiana Aguirre Franco.

4 AGO. 2019

NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA - QUINDIO
CARLOS ARTURO GIRALDO MONROY
 NIT. 18.462.664-8

El suscrito Notario Único del circulo de Quimbaya, CERTIFICA que la presente es fiel fotocopia tomada del original del Registro Civil o Acta de **NACIMIENTO** de: **BLANCA BIBIANA AGUIRRE FRANCO** el cual obra bajo el Folio o Serial **2895148 TOMO 12 DE 1.977**
 Valido para: **TRAMITES LEGALES**
 Solicitado por: **JULIAN FRANCO GIRALDO**
 C.C. Nro: **16.929.986**
 Quimbaya: **4 ENE. 2022**

CARLOS ARTURO GIRALDO MONROY
 NOTARIO UNICO

